

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

COMISIÓN DE MOVILIDAD -EJE TERRITORIAL-

INFORME DE COMISIÓN Nro. IC-ORD-CM-2024-006

**INFORME DE COMISIÓN PARA QUE EL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO CONOZCA Y TRATE EN PRIMER
DEBATE EL PROYECTO DE "ORDENANZA METROPOLITANA
REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN
Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -
DELIVERY".**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Fernanda Racines Corredores - Presidenta de la Comisión de Movilidad;

Cristina López Gómez de la Torre - Vicepresidente de la Comisión de
Movilidad;

Diana Cruz Murillo - Integrante de la Comisión de Movilidad;

Joselyn Mayorga Salazar - Integrante de la Comisión de Movilidad; y,

Wilson Merino Rivadeneira - Integrante de la Comisión de Movilidad.

Quito, Distrito Metropolitano, 26 de junio de 2024.

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe para Primer Debate de la Comisión de Movilidad, emitido durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria Nro. 015, realizada el día miércoles, 26 de junio de 2024, respecto del proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY”**; de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 43; artículos 67.16, 67.17 y 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2020-0305-O, de 21 de mayo de 2020, la Concejala Metropolitana Analía Ledesma García, presentó el proyecto de **“Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo para la prestación del “Servicio de Entregas a Domicilio” (Delivery)”**;

2.2.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1753-O, de 22 de mayo de 2020, la entonces Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy, calificó y notificó a la Comisión de Movilidad, a efectos de que se inicie con el tratamiento del referido proyecto de Ordenanza;

2.3.- En la sesión No. 034 - Extraordinaria (virtual) de la Comisión de Movilidad, de 27 de mayo de 2020, durante el tratamiento del cuarto punto del orden del día: **“4.- Conocimiento del proyecto de “Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo para la prestación del “Servicio de Entrega a Domicilio” (Delivery)”**, presentado por la concejala Analía Ledesma, calificado y remitido para el trámite pertinente mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-1753-O de 22 de mayo de 2020, suscrito por la Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito y resolución al respecto.”; se **resolvió (Resolución No. 016-CMO-2020):** **“Solicitar a la Procuraduría Metropolitana un informe preliminar, con el propósito de conocer si para el tratamiento de este proyecto normativo se requiere contar con la adhesión del señor Alcalde Metropolitano, Dr. Jorge Yunda Machado, en virtud de su competencia privativa respecto de la iniciativa legislativa en esta materia; y, por otro lado, si es necesario la intervención de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.”**;

2.4.- La Comisión de Movilidad, dentro de la sesión No. 040 - Extraordinaria de 07 de julio de 2020, durante el tratamiento del primer punto del orden del día: **“1.- Conocimiento del informe de la Procuraduría Metropolitana sobre el proyecto de “Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo para la prestación del Servicio de Entrega a Domicilio” (Delivery)”**; y, resolución al respecto.”; se **resolvió**

(Resolución No. 020-CMO-2020): “Solicitar los informes técnicos y jurídico, dentro del ámbito de sus competencias, a la Procuraduría Metropolitana, Secretaría de Movilidad y Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sobre el proyecto de “Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo para la prestación del Servicio de Entrega a Domicilio” (Delivery)”, de iniciativa de la concejala Analía Ledesma García.”;

2.5.- En la Sesión Ordinaria No. 055, de 16 de diciembre de 2020, durante el desarrollo del tercer punto del orden del día: “3.- Conocimiento del Informe Técnico No. IT-SM-DMPPM-134-2020, emitido por la Secretaría de Movilidad sobre el proyecto de “Ordenanza Metropolitana que establece el régimen administrativo para la prestación del servicio de entregas a domicilio – Delivery” y del estado actual de su análisis”; **se resolvió (Resolución No. 038-CMO-2020):** “Solicitar a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitan en el término de treinta (30) días, los informes solicitados en el Informe Técnico No. IT-SM-DMPPM-134-2020, que se adjunta, para que, contando con la información complementaria, la Secretaría de Movilidad emita, tanto el informe como el anexo técnico completo, para la aplicación de la ordenanza en análisis.”;

2.6.- Durante el tratamiento y hasta la aprobación del Informe para Primer Debate del proyecto de “Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo para la prestación del “Servicio de Entregas a Domicilio” (Delivery)”, se recibieron los informes técnicos y legales, junto con las observaciones por escrito, de parte de las entidades municipales que se detallan a continuación:

No.	OFICIO/MEMORANDO	ENTIDAD/AUTORIDAD	FECHA
1	Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1296-O	Abg. Fernando André Rojas Yerovi, SUBPROCURADOR METROPOLITANO	12 de junio de 2020
2	Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0402-C	Dr. Juan Manuel Aguirre Gómez, DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y	30 de julio de 2020

		SEGURIDAD VIAL	
3	Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2020-1559-O	Dr. Juan Manuel Aguirre Gómez, DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	01 de octubre de 2020
4	Oficio Nro. SM-2020-2000	Lcdo. Guillermo Eugenio Abad Zamora, SECRETARIO DE MOVILIDAD	08 de septiembre de 2020
5	Oficio Nro. SM-2020-2109	Lcdo. Guillermo Eugenio Abad Zamora, SECRETARIO DE MOVILIDAD	23 de septiembre de 2020
6	Oficio Nro. SM-2020-2251	Lcdo. Guillermo Eugenio Abad Zamora, SECRETARIO DE MOVILIDAD	13 de octubre de 2020
7	Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2023-1315-OF	Mgs. Carolina Alejandra Andrade Quevedo, SECRETARIA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD	07 de julio de 2023
8	Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2023-90323-M	Mgs. Mauro Hermel Andino Espinoza, DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL	08 de julio de 2023

9	Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2023-1194-O	Econ. Laura Silvana Vallejo Páez, DIRECTORA GENERAL METROPOLITANA DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	09 de julio de 2023
10	Oficio Nro. SM-2023-3225-O	Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema, SECRETARIO DE MOVILIDAD	06 de diciembre de 2023

2.7.- Durante el tratamiento del Proyecto de *“Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo para la prestación del “Servicio de Entregas a Domicilio” (Delivery)”*, en el periodo anterior del Concejo Metropolitano de Quito, se realizaron las sesiones que se detallan a continuación:

No.	No. de Sesión	Fecha
1	Sesión No. 034 - Extraordinaria (virtual)	27 de mayo de 2020
2	Sesión No. 040 - Extraordinaria	07 de julio de 2020
3	Sesión No. 046 - Extraordinaria	16 de septiembre de 2020
4	Sesión No. 054 - Extraordinaria	09 de diciembre de 2020
5	Sesión Ordinaria No. 055	16 de diciembre de 2020

2.8.- Dentro de la sesión No. 004 - Ordinaria de la Comisión de Movilidad, llevada a cabo el 12 de julio de 2023, durante el tratamiento del primer punto del orden del día: *“1. Comparecencia con la finalidad de conocer los informes técnicos frente al proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE ENTREGAS A*

DOMICILIO" (DELIVERY) ..."; se resolvió (Resolución No. SC-ORD-004-CM-001): "Conformar una Mesa de Trabajo con los miembros de la Comisión, entidades municipales competentes y sus equipos los asesores, a fin de delimitar una hoja de ruta para continuar el tratamiento del proyecto "ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO" (DELIVERY)".";

2.9.- La Comisión de Movilidad, en sesión No. 010 - Ordinaria, llevada a cabo el 04 de octubre de 2023, durante el tratamiento del quinto punto del orden del día: "3. Recibir en Comisión General a la Cámara de Innovación y Tecnología Ecuatoriana, para que presenten sus observaciones u aportes al Proyecto de Ordenanza denominada "ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO" (DELIVERY)";"; **se resolvió (Resolución No. SGC-ORD-010-CM-001-2023):** "Solicitar que, en el término de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se emita un informe técnico y jurídico por parte de la Secretaría de Movilidad sobre la necesidad de crear una nueva modalidad de transporte como parte de este Proyecto de Ordenanza.";

2.10.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0204-OF, de 14 de febrero de 2024, el Lcdo. Pabel Muñoz López, en su calidad de Alcalde Metropolitano de Quito, presentó la iniciativa legislativa denominada proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO - DELIVERY";

2.11.- Mediante memorando Nro. de GADDMQ-SGCM-2024-0413-O, de 15 de febrero de 2024, al amparo de lo establecido en el artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Ab. Pedro Cornejo Espinoza, en su calidad de Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito, solicitó a la Procuraduría Metropolitana la emisión del informe no vinculante frente al referido Proyecto de Ordenanza;

2.12.- La Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez, **SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL DE LA PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, mediante el oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-0816-O, de 26 de febrero de 2024, remitió el Informe Jurídico No Vinculante Nro. 009-2024;

2.13.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0528-O, de 26 de febrero de 2024, la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, Dra. Libia Rivas Ordóñez, notificó a la presidencia de la Comisión de Movilidad la calificación del presente proyecto de ordenanza, conjuntamente con el Informe No Vinculante

Nro. 009-2024 a efectos de que se inicie con el tratamiento del referido proyecto de Ordenanza;

2.14.- En la Sesión Extraordinaria No. 010 de la Comisión de Movilidad, de 06 de marzo de 2024, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día: “2. Recibir al señor Alcalde Pabel Muñoz López, para que presente el contenido del Proyecto de Ordenanza denominada “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO –DELIVERY”; **se resolvió (Resolución No. SGC-EXT-010-CM-013-2024):** “Dar por conocido e iniciar el tratamiento y proceso de socialización del Proyecto de Ordenanza presentado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Pabel Muñoz.- Solicitar que, en el término de 8 días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67.62 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se emitan los informes técnicos y jurídicos con relación a la viabilidad del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL COÏDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO –DELIVERY”, por parte de la Secretaría de Movilidad, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio.- Una vez se reciban los informes de parte de las diferentes dependencias municipales, se conformarán mesas de trabajo con los despachos de los Concejales/as miembros de la Comisión, las entidades municipales competentes y los diferentes actores de las sociedad civil interesados en la materia, con la finalidad de analizar y procesar estos insumos, que permitan la construcción del Proyecto de Ordenanza.”;

2.15.- La Comisión de Movilidad, en Sesión Ordinaria No. 019, llevada a cabo el 20 de marzo de 2024, durante el tratamiento del tercer punto del orden del día: “3. Recibir en Comisión General a Gisela Montalvo, en calidad de Directora Ejecutiva Cámara de Innovación y Tecnología Ecuatoriana (CITEC), en atención a la solicitud realizada con oficio S/N de 11 de marzo de 2024, para que presente sus observaciones y/o aportes frente al proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY;”; **se resolvió (Resolución No. SGC-ORD-019-CM-015-2024):** “De conformidad con el artículo 67.59 del Código Municipal, se establezcan mesas de trabajo con la finalidad de generar el tratamiento preliminar de las observaciones presentadas al Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY”.”;

2.16.- En la Sesión Ordinaria No. 019 de la Comisión de Movilidad, de fecha 20 de marzo de 2024, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día: “2. Comparecencia del Secretario de Movilidad, el Director de la Agencia Metropolitana de

Tránsito y el Director de Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio con la finalidad de conocer los informes técnicos y jurídicos frente al proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO – DELIVERY;”; **se resolvió (Resolución No. SGC-ORD-019-CM-014-2024):** “Que en el término de 8 días improrrogable, la Procuraduría Metropolitana, como órgano asesor de la corporación municipal, emita un informe jurídico sobre la viabilidad de unificar el Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO” (DELIVERY)”, presentado por la Concejala Metropolitana Analía Ledesma, al Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY”, de iniciativa del señor Alcalde Metropolitano de Quito, Pabel Muñoz López.”;

2.17.- La Comisión de Movilidad en la Sesión Extraordinaria No. 011, llevada a cabo el día miércoles 08 de abril de 2024, durante el tratamiento del primer punto del orden del día: “1. Comparecencia con la finalidad de conocer los informes técnicos y jurídicos frente al proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO –DELIVERY, de las siguientes entidades municipales: Agencia Metropolitano de Control.- Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano Quito.- Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.- Secretaria de Habitación y Ordenamiento Territorial.- Secretaria General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación.- Administración General - Dirección Metropolitana Tributaria.”; **resolvió (Resolución No. SGC-EXT-011-CM-017-2024):** “Se conformen mesas de trabajo junto a los equipos asesores de los despachos de los Concejales integrantes de la Comisión, las entidades municipales competentes, la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil interesadas en la materia, a fin de que se sirvan procesar las observaciones, criterios y comentarios recibidos de manera verbal y por escrito, y se elabore una propuesta de texto borrador del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY”, de iniciativa del señor Alcalde Metropolitano de Quito, Pabel Muñoz López.”;

2.18.- Se acreditó para participar del mecanismo de participación ciudadana denominado silla vacía, el señor Rubén Esteban Valencia Olivo, dentro del “PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO –DELIVERY”, conforme se desprende del contenido del Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1129-O de 23 de abril de 2024;

2.19.- La Comisión de Movilidad, en Sesión Extraordinaria No. 013-A, de 20 de mayo de 2024, durante el tratamiento del cuarto punto del orden del día: “4. Conocimiento y resolución del Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2024-0145-O, remitido por la señora concejala Analía Ledesma, solicitando la unificación del Proyecto de Ordenanza de entrega rápida a domicilio Delivery, que pretendía regular en la ciudad esta modalidad de transporte comercial con el proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY;”; **resolvió (Resolución No. SGC-EXT-013-A-CM-023-2024):** “Se unifique el proyecto de “Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo para la prestación del “Servicio de Entregas a Domicilio” (Delivery)”, de iniciativa de la Concejala Metropolitana Analía Ledesma, al PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY, de iniciativa del Alcalde Metropolitano de Quito Pabel Muñoz, únicamente en los siguientes artículos: ARTÍCULO 9 DE LOS DISTINTIVOS DE IDENTIFICACIÓN; ARTÍCULO 11 DEL CONDUCTOR; y, ARTÍCULO 13 DEL PROCESO DE REVOCATORIA, conforme lo señalado en el Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2024-0145-O de 16 de mayo de 2024 y el artículo 67.60 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.”;

2.20.- Durante el tratamiento y hasta la aprobación del Informe para Primer Debate del “PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY”, se recibieron observaciones por escrito de los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, entidades municipales, y de las y los Concejales Metropolitanos, que se detallan a continuación:

No.	OFICIO/MEMORANDO	AUTORIDAD/ENTIDAD/ CONCEJAL/A	FECHA
1	S/N	Elizabeth Gisela Montalvo Chedraui, DIRECTORA EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA ECUATORIANA	S/F
2	S/N	Carolina Hevia de Brandts Secretaria para la defensa jurídica del	04 de octubre de 2023

		Frente de los Trabajadores de Plataformas Digitales del Ecuador - FRENAPP	
3	QDM-PRE-004-10-2023-2025-OF	Pablo Garcés, Presidente de la Asociación de Conductores de Apps del Ecuador - ASOCONAPPE	04 de octubre de 2023
4	Memorando Nro. GADDMQ-DC-LGMC-2024-0164-M	Concejala María Cristina López Gómez de la Torre	03 de abril de 2024
5	Oficio Nro. GADDMQ-DC-MSJL-2024-0208-O	Concejala Joselyn Lizeth Mayorga Salazar	21 de mayo de 2024
6	Oficio Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2024-0305-O	Concejala María Fernanda Racines Corredores	20 de mayo de 2024
7	Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-1230-OF	Alcalde Metropolitano Pabel Muñoz López	24 de junio de 2024
8	Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2024-0406-O	Concejala Diana Cruz	25 de junio de 2024

2.21.- Dentro de la fase de socialización, la Comisión de Movilidad recibió los criterios, aportes y observaciones de los ciudadanos, organizaciones, concejales y funcionarios municipales, a través de comisiones generales y comparencias, dentro del tratamiento en Primer Debate de este proyecto de Ordenanza, conforme se detalla a continuación:

No.	No. SESIÓN	FECHA	PERSONA / FUNCIONARIO / CONCEJAL	ORGANIZACIÓN / ENTIDAD
1	Sesión Extraordinaria No. 010	06 de marzo de 2024	Soc. Pabel Muñoz López	Alcalde Metropolitano de Quito
2	Sesión Ordinaria No. 019	20 de marzo de 2024	Carolina Hevia de Brandts	Secretaria para la defensa jurídica FRENAPP
3	Sesión Ordinaria No.	20 de marzo de	Gisela Montalvo	Directora Ejecutiva Cámara de Innovación

	019	2024		y Tecnología Ecuatoriana (CITEC)
4	Sesión Ordinaria No. 019	20 de marzo de 2024	Alex Pérez Cajilema	Secretario de Movilidad
5	Sesión Ordinaria No. 019	20 de marzo de 2024	Mba. Washington Gerardo Martínez Suasnavas	Director General Metropolitano de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
6	Sesión Ordinaria No. 019	20 de marzo de 2024	Samuel Byun Olivo	Asesor Institucional de la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio
7	Sesión Extraordinaria No. 011	09 de abril de 2024	Mgs. Grace Tul	Servidor Municipal 13 de la Agencia Metropolitana de Control
8	Sesión Extraordinaria No. 011	09 de abril de 2024	Dr. Edwin Joffre Minaya Urvina	Asesoría Jurídica del del Cuerpo de Agentes de Control
9	Sesión Extraordinaria No. 011	09 de abril de 2024	Magíster Angélica Galiano Abg. Andrés Borja	Coordinadora Jurídica Jefe de la Unidad de Control de la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos
10	Sesión Extraordinaria No. 011	09 de abril de 2024	Arq. José Adolfo Morales Rodríguez	Secretaria de Habitad y Ordenamiento Territorial
11	Sesión Extraordinaria No. 011	09 de abril de 2024	Ab. Isabel Ledesma	Coordinadora de Asesoría Legal de la Secretaria General de

				Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación
12	Sesión Extraordinaria No. 011	09 de abril de 2024	Dra. María José Vivanco	Dirección Metropolitana Tributaria
13	Sesión Ordinaria No. 021	01 de mayo de 2024	Wilson Giovanny Pavón Carrera	General de Distrito, Comandante de Policía de la Zona 09-DMQ
14	Sesión Ordinaria No. 021	01 de mayo de 2024	Ab. Andrés Borja	Jefe de la Unidad de Control de la Secretaria General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos

* Se deja expresa constancia de que el presente proyecto de ordenanza, de conformidad con el párrafo final del artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, siempre estuvo disponible para conocimiento de la ciudadanía.

2.22.- Se recibieron durante el tratamiento en Primer Debate de este proyecto de Ordenanza, dentro de este nuevo periodo legislativo del Concejo Metropolitano de Quito, los informes técnicos y jurídicos de las entidades municipales que se detallan a continuación:

No.	COMUNICACIÓN	FECHA	FUNCIONARIO	ENTIDAD /CARGO
1	Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2024-0484-O	19 de marzo de 2024	Mba. Washington Gerardo Martínez Suasnavas	DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE LA AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
2	Oficio Nro. GADDMQ-SM-2024-0928-O	19 de marzo de 2024	Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema	SECRETARIO DE MOVILIDAD
3	Oficio Nro.	20 de	Econ. Esteban	DIRECTOR

	GADDMQ-AMCC-2024-0188-O	marzo de 2024	Andrés Melo Garzón	GENERAL DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO
4	Memorando Nro. GADDMQ-SGCTGY-2024-0618-M	26 de marzo de 2024	Mgs. Carina Isabel Vance Mafla	SECRETARIA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, GOBERNABILIDAD Y PARTICIPACIÓN
5	Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-2024-0515-O	01 de abril de 2024	Arq. José Adolfo Morales Rodríguez	SECRETARIO DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
6	Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2024-0138-M	02 de abril de 2024	Econ. Diana Julieta Arias Urvina	DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
7	Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2024-0309-O	02 de abril de 2024	Mgs. Lira De La Paz Villalva Miranda	SUPERVISORA METROPOLITANA DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
8	Oficio Nro. GADDMQ-CACMQ-2024-0507-OF	02 de abril de 2024	Mgs. Juan Carlos Guarderas Gallegos	DIRECTOR GENERAL DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO QUITO
9	Memorando Nro. GADDMQ-SGSCGR-2024-0143-M	02 de abril de 2024	Mgs. Carolina Alejandra Andrade Quevedo	SECRETARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS
10	Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1427-M	03 de abril de 2024	Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez	SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL DE LA PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO

				DE QUITO
11	Oficio Nro. GADDMQ-DMT- 2024-0213-O	09 de abril de 2024	Econ. Diana Julieta Arias Urvina	DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
12	Memorando Nro. GADDMQ-SM- 2024-0392-M	21 de junio de 2024	Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema	SECRETARIO DE MOVILIDAD
13	Oficio Nro. GADDMQ-AG- 2024-0563-O	23 de junio de 2024	Sr. Christian Mauricio Cruz Rodríguez	ADMINISTRADOR GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

2.23.- Dentro del tratamiento en Primer Debate de este proyecto de Ordenanza, se realizaron las mesas de trabajo que se detallan a continuación:

No.	Mesa de Trabajo	Oficio/Memorando	Fecha
1	Mesa de Trabajo No. 012	Memorando Nro. GADDMQ-SGCM- 2024-0909-M, de 03 de mayo de 2024	06 de mayo de 2024
2	Mesa de Trabajo No. 013	Memorando Nro. GADDMQ-SGCM- 2024-0910-M, de 03 de mayo de 202	08 de mayo de 2024
3	Mesa de Trabajo No. 014	Memorando Nro. GADDMQ-SGCM- 2024-0971-M, de 14 de mayo de 2024	15 de mayo de 2024
4	Mesa de Trabajo No. 015	Memorando Nro. GADDMQ-SGCM- 2024-0972-M, de 14 de mayo de 2024	16 de mayo de 2024
5	Mesa de Trabajo No. 016	Memorando Nro. GADDMQ-SGCM- 2024-0974-M, de 14 de mayo de 2024	17 de mayo de 2024

2.24.- En la Sesión Extraordinaria No. 014 de la Comisión de Movilidad, llevada a cabo el día viernes 31 de mayo de 2024, durante el tratamiento del primer punto

del orden del día: “I. Resolver sobre la ampliación del plazo para la presentación del informe para primer debate del proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY;”; **resolvió (No. SGC-EXT-014-CM-024-2024):** “De conformidad con el artículo 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se conceda una prórroga adicional de 45 días para emitir el Informe para Primer Debate del Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY.”;

2.25.- La Comisión de Movilidad, durante la Sesión Extraordinaria No. 015, realizada el 26 de junio de 2024, producto de conocer, debatir y procesar las observaciones recibidas por los diferentes Concejales y Concejales Metropolitanos, así como, revisar los informes técnicos y jurídicos emitidos por las diferentes entidades municipales, aprobó la moción planteada por la Concejala Metropolitana, Fernanda Racines Corredores, a través de la cual se resolvió: “Aprobar el texto final y el informe para Primer Debate del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY”.

3. BASE NORMATIVA:

3.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. (...)”;

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;

“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

“Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”;

“Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar

discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores.”;

3.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

“Art. 5.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);”

“Art. 7.-Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...);”

“Art. 29.-Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;*
- b) De ejecución y administración; y,*
- c) De participación ciudadana y control social.”;*

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

(...)

- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;*

(...)

- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;*

(...);

“Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;

“Art. 87.- Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;

“Art. 125.- Nuevas competencias constitucionales.-Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.”;

“Art. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

(...)

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. (...).”;

“Art. 327.- Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. (...).”;

3.3. Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

“Art. 269.- Funciones.- Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, tendrán las siguientes funciones:

- 1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;*
- 2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;*
- 3. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en su respectivo cantón o distrito metropolitano, en el marco de la política nacional ambiental;*
- 4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;*
- 5. Brindar información y seguridad turística;*

6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;
8. Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto; y,
9. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con este Libro y la ordenanza respectiva.
10. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para el control de las medidas de cumplimiento obligatorio e infracciones establecidas de conformidad con la ley para la gestión de riesgos.”;

“Art. 271.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito son los órganos de ejecución operativa municipal o metropolitana en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías de sus respectivas circunscripciones territoriales.”;

“Art. 272.- Funciones y Responsabilidades.- Los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito tendrán las funciones determinadas en la ley que regula el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Además, ejecutarán la planificación operativa emitida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, la cual deberá estar enmarcada en las disposiciones dictadas por la autoridad nacional competente.”;

3.4. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

“Art. 30.2.- Unidades de Control de Transporte.- El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos.

Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Policía Nacional del Ecuador, la Comisión Nacional de Tránsito del Ecuador y/o Institutos Tecnológicos e Instituciones de Educación Superior especializados en transporte, tránsito y Seguridad Vial, salvo que se trate de control de tránsito por medio de medios tecnológicos debidamente avalados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En las circunscripciones territoriales donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no hayan asumido el control operativo del tránsito, podrán efectuarlo mediante el uso de medios tecnológicos, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con el organismo que ejerza el control operativo en la circunscripción territorial respectiva, en cuyo caso los valores recaudados por concepto de multas captadas por medios tecnológicos, se distribuirán en los términos establecidos en el convenio suscrito, y constituirán en su proporción, ingresos propios tanto para los Gobiernos Autónomos Descentralizados como para el organismo de control correspondiente. La distribución de recursos podrá sujetarse a figuras jurídicas como la del fideicomiso.

De conformidad con la forma de ejercicio de las competencias prevista en la legislación relativa a descentralización, en las circunscripciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no se encuentren calificados para asumir el control operativo del tránsito, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá delegar esta facultad a la Comisión de Tránsito del Ecuador.”;

“Art. 30.4.- Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...)”;

“Art. 30.5.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos

Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; (...)
d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón.”;

3.4. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

“Artículo 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. - Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”;

“Artículo 31.- Ámbito de las comisiones. - Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:

Para el ejercicio de la facultad legislativa, cada una de las comisiones podrá coordinar con los actores relacionados con sus ámbitos.

3.- Eje territorial:

b) Comisión de Movilidad: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos relativos a la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, privado y comercial; y, seguridad vial en el Distrito.”;

“Artículo 43.- Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes. - Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones: (...) a) Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”;

“Artículo 67.16.- Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Una vez aprobado, las concejales y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.

En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.”;

Artículo 67.17.- Contenido de los informes.- *Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejalas que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión.”;*

“Artículo 67.62.- Informes técnicos. - *Para sustentar el proyecto de ordenanza, la comisión solicitará a través de la Secretaría General, la emisión de los informes técnicos que sean menester respecto al texto del proyecto de ordenanza.*

Conforme el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de iniciativas normativas que generen obligaciones financiadas con recursos de la municipalidad, se contará con los informes técnicos que identifiquen la fuente de financiamiento correspondiente.

Las y los responsables de las dependencias municipales dispondrán de un término de 8 días para emitir dichos informes contados desde la notificación del requerimiento. Dicho término podrá ampliarse por un término de 8 días adicionales, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado de la o el funcionario responsable.

En el evento de que las y los responsables de las dependencias técnicas que forman parte del ejecutivo municipal no emitieran los informes requeridos en el término establecido, y no hayan solicitado la prórroga respectiva, la comisión establecerá un término perentorio para la presentación de los informes correspondientes. En caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa.

Para el procesamiento de la información y observaciones contenidas en los informes técnicos, el presidente o presidenta de la comisión convocará a las sesiones y/o mesas de trabajo que sean necesarias, con la finalidad de elaborar un texto definitivo del proyecto normativo.”;

“Artículo 67.63.- Informe de primer debate. - *Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación por parte de la secretaría General del Concejo, para la emisión del*

informe de primer debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.

Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las y los concejales y la ciudadanía directamente o por intermedio de un concejal o concejala, presenten sus observaciones por escrito al presidente o presidenta de la comisión o soliciten ser recibidos en comisión general.

En ningún caso, la comisión emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, una prórroga de hasta cuarenta y cinco días plazo para presentar el informe.

La secretaría General preparará el proyecto de informe para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.

Cuando las y los concejales se aparten del voto de mayoría podrán presentar informes de minoría. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por los proponentes del informe y puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.

Una vez aprobado el informe de primer debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales.

Si el proyecto de ordenanza requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.”;

“Artículo 67.64.- Inclusión del informe para primer debate en el Pleno del Concejo. - Emitido el informe para primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General notificará al alcalde o alcaldesa de su contenido, quien lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

De existir informe o informes de minoría, se remitirán con la convocatoria, de manera conjunta con los de mayoría.”;

“Artículo 300.- Naturaleza.- La Agencia Metropolitana de Control es el organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerce las potestades y competencias previstas en este Título.”;

“Artículo 301.- Potestades y competencias.- A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”;

“Artículo 1355.- A la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio le corresponde:

(...)

3. Determinar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la actividad comercial y de servicios autónomos;

(...);

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

4.1. Contexto del Proyecto de Ordenanza:

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados han evolucionado tanto en su nivel de competencias como en cuanto a su responsabilidad frente a los ciudadanos, lo que en el Ecuador se ha podido verificar a partir de la promulgación de la Constitución de la República del 2008, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD-, de la actualización permanente del Código Municipal, entre otras disposiciones normativas.

En este contexto y sobre la base de hechos recientes, tales como la pandemia del COVID- 19, declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la coyuntura política, se ha evidenciado que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (“GAD”) han tenido que complementar; e, incluso, suplir ineficiencias o inacciones de otros niveles de gobierno y administración, con el objetivo superior de cumplir con sus competencias y responsabilidades, frente a los ciudadanos que residen en su jurisdicción.

Este escenario ha sido de particular relevancia en los últimos años, cuando el Ecuador y el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, han sufrido un incremento creciente y exponencial de hechos delictivos que han rebasado la capacidad de respuesta de la Administración Central del Estado y los gobiernos de turno, como titulares exclusivos de la competencia de seguridad, no han

sabido implementar políticas, planes o proyectos que ataquen las razones de la inseguridad, desde una perspectiva de origen y con integralidad.

Es así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en este caso el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, debe dentro del marco de sus competencias identificar normativa, acciones y herramientas que le permitan coadyuvar con la seguridad ciudadana, la convivencia pacífica, el desarrollo productivo y el derecho al trabajo.

Sobre la base de la información pública y reportes emitidos por la Policía Nacional, es alarmante la incidencia de delitos cometidos por personas en motocicletas, utilizando la fachada de servicios de entrega o “delivery” y por ello deviene indispensable definir un marco regulatorio que cubra los objetivos de seguridad y paz, sin afectar las actividades productivas y el derecho al trabajo de muchas personas que han encontrado a esta actividad como el único espacio para generar ingresos y subsistir.

El GAD del Distrito Metropolitano de Quito tiene entre sus competencias la planificación, regulación y control del tránsito; que, en la actualidad, se convierten en acciones concretas bajo responsabilidad del GAD para sumar esfuerzos para la consecución del objetivo de mejorar las condiciones de seguridad ciudadana y, de esta manera, garantizar una convivencia social pacífica.

Ante la evidencia de la proliferación de actividades de carácter informal en el Distrito Metropolitano de Quito, relacionadas con la prestación del servicio de entregas a domicilio (delivery), y la inexistencia de un marco regulatorio y de control para las mismas, se hace necesaria la adopción de acciones dentro del marco de las competencias del Concejo Metropolitano de Quito, en procura de alcanzar el desarrollo ordenado y la garantía del buen vivir en su circunscripción distrital.

La formalización y regulación de la prestación del servicio de entregas a domicilio (delivery), partiendo de la identificación de las personas que lo realizan y de los vehículos que se utilicen y su ulterior registro, con el señalamiento de los respectivos derechos y obligaciones y responsabilidades debe considerarse como un factor coadyuvante para el encuentro de soluciones a la problemática de seguridad que aqueja al Distrito Metropolitano de Quito, a la par que, para la aplicación de la normativa de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y de las disposiciones que se contienen en el artículo 12 de la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, de 20 de enero de 2023, con corresponsabilidad y coordinación conjunta de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de todos los niveles.

A esto se agrega que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos metropolitanos, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, Código Orgánico este que en su artículo 55, letras b) y f), también establece como competencias exclusivas de los GAD las de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, respectivamente.

Cabe mencionar que el artículo 84 ibidem letras m) y q), señala, como funciones del GAD, las de regular y controlar el espacio público, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, además de la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio.

Al existir concordancia entre los artículos 7 y 87 del COOTAD, en cuanto atañe al ejercicio de la facultad normativa del Concejo Metropolitano mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones, se considera que existen suficientes motivos para la expedición de la "ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY".

4.2. Debate al interior de la Comisión en Primer Debate:

El proyecto de Ordenanza busca regular en el Distrito Metropolitano de Quito las actividades relacionadas con la prestación del servicio de entregas a domicilio (delivery), ante la inexistencia de un marco regulatorio y de control para las mismas, por lo que resulta imprescindible la adopción de acciones dentro del marco de las competencias del Concejo Metropolitano de Quito, en procura de alcanzar el desarrollo ordenado, mejorar las condiciones de seguridad ciudadana y como garantía del buen vivir dentro de la circunscripción distrital.

4.3. INFORMES TÉCNICOS Y JURÍDICOS:

Para profundizar el debate y obtener aportes para la construcción de este cuerpo normativo, se solicitaron la emisión de los informes técnicos y jurídicos por parte de varias entidades municipales, mismos que en parte pertinente determinaron lo siguiente:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CRITERIO JURÍDICO

“CUARTO. CONCLUSIONES:

El proyecto de ordenanza analizado en el presente criterio jurídico, ha sido revisado en su integralidad por esta Asesoría Jurídica, dando como resultado una serie de observaciones que, principalmente, radican en la forma en la que se encuentra redactado el documento.

Cabe mencionar que se debe tomar en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales para el correcto tratamiento de los datos personales que, debido al registro de prestadores del servicio de entrega reparto, se requiera.

Adicionalmente, esta Asesoría Jurídica tiene a bien acogerse a las observaciones y consideraciones planteadas por la Procuraduría del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

QUINTO. – RECOMENDACIÓN:

Con base a los antecedentes expuestos y base legal presentada; la Asesoría Jurídica considera pertinente el proyecto de ordenanza, con consideración en las recomendaciones y observaciones realizadas en el mismo, en el marco normativo que mejor permita garantizar los derechos y principios constitucionales aplicables.

El carácter consultivo propio del presente pronunciamiento constituye por su esencia un elemento que se sustenta en el análisis de la normativa legal vigente; esta Asesoría Jurídica no se pronuncia sobre aspectos técnicos, administrativos, presupuestarios u operativos, por no ser de su competencia.”

Informe Técnico 2024, IT-SM-DMPPM-030

“4. CONCLUSIÓN

La entrega a domicilio o Delivery, es una modalidad que no está debidamente regulada a nivel nacional en la Ley de Tránsito, se debería analizar la pertinencia de incluirlo en el Reglamento de la Ley de tránsito y el uso de plataformas tecnológicas.

Estudios privados demuestran que existe una gran cantidad de repartidores por lo que, se hace vital la regulación y control en la prestación de su servicio.

Dentro del PMMS 2022-2042, se analiza el transporte de mercaderías y se realizan las acotaciones referentes a la implicación de la “cadena logística en el DMQ y zonas circundantes”. Se analiza de igual forma el uso de plataformas para las “entregas a domicilio”; en la pirámide de la movilidad de igual forma, se establece la jerarquización de la “logística” como el movimiento de bienes y mercancías.

El servicio Delivery, no se lo realiza de forma exclusiva en motos, sino en otros medios de transporte en los que se incluye: bicicleta, micromovilidad eléctrica y otros: en este sentido se requiere que la normativa también abarque estos modos de transporte.

5. RECOMENDACIONES

a) Remitir el presente informe técnico a la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Movilidad, con la finalidad de que se proceda a realizar el respectivo análisis e informe jurídico requerido por la comisión de movilidad.

b) Impulsar por medio de los entes pertinentes la regulación de las plataformas de intermediación tecnológica, mismas que mantienen la información de los prestadores del servicio, y de esta forma regular a los prestadores.

c) Desde el punto de vista de seguridad vial los conductores de motocicletas son usuarios vulnerables, porque registran la mayor cantidad de siniestros de tránsito. Por lo que. Se recomienda que la normativa tenga esta consideración.

Por lo antes indicado, esta dirección considera pertinente la emisión de la normativa analizada debido a la ausencia de regulación, formalización en el sector y necesidad de mejorar la seguridad vial.”

CRITERIO - Memorando Nro. GADDMQ-SM-2024-0392-M

“En función de las mesas de trabajo realizadas sobre la propuesta de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CODIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO –DELIVERY”, y del análisis realizado resumido en los siguientes puntos:

- Naturaleza del tipo de servicio, el mismo que tiene una importante correlación con temas de tránsito y movilidad

- Las competencias de la Agencia Metropolitana de Tránsito, que principalmente están relacionadas con el control sobre el transporte y movilidad,

Me permito informar que la Secretaría de Movilidad está de acuerdo con la propuesta bajo la cual la Agencia Metropolitana de Tránsito sea la institución que realice la gestión y control de lo regulado por este documento normativo.”

**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:**

INFORME JURÍDICO

“3.- CONCLUSIONES:

3.1 El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es titular de la competencia exclusiva en materia de planificación, regulación y control en materia de tránsito y transporte terrestre en su jurisdicción territorial, resultando necesario contar con una estructura adecuada y favorable para la eficiencia del control del transporte terrestre, en la especie el “servicio de entregas a domicilio” (delivery).

3.2 En este contexto, existe la necesidad que se cuente con un marco normativo que permita un adecuado y efectivo control respecto de la circulación de los vehículos destinados al “servicio de entregas a domicilio” (delivery), en el Distrito Metropolitano de Quito y que garantice el servicio a todos los habitantes, el cual debe prestarse bajo los principios de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad.

3.3 Es necesario contar con un proceso que permita identificar tanto a los prestadores del servicio, así como a los vehículos destinados a brindar el “servicio de entregas a domicilio” (delivery), en el Distrito Metropolitano de Quito, que garantice la prestación del servicio en los diferentes sectores del DMQ acorde a su crecimiento poblacional, en el que no se afecte a los usuarios con el objeto de lograr la mayor cobertura territorial incluyendo los sectores periféricos.

4.- RECOMENDACIONES:

La Agencia Metropolitana de Tránsito dentro de su ámbito de actuación tiene la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio, de acuerdo a la planificación y gestión institucional definidas por la Secretaría de Movilidad como

ente rector en materia de movilidad; por lo que, es necesario que se cuente en el ordenamiento jurídico metropolitano, con un cuerpo normativo que permita regular y controlar la circulación de los vehículos que prestan el “servicio de entregas a domicilio” (delivery) en el Distrito Metropolitano de Quito siendo prioritario se generen medidas orientadas a controlar el servicio, en función de las necesidades de los usuarios y el ordenamiento territorial en el DMQ.

Así también, se considera necesario que a través de las reformas legales necesarias en el ordenamiento jurídico metropolitano, se creen los mecanismos jurídicos pertinentes que permitan agilizar y mejorar el servicio de “servicio de entregas a domicilio” (delivery), que garantice el control y evaluación de los componentes que lo conforman prestadores del servicio y vehículos autorizados.”

ALCANCE INFORME - Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2024-03435-M

“(…) Se debe considerar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es titular de la competencia exclusiva en materia de planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre en su jurisdicción territorial; ahora bien, en lo que respecta al proyecto de ordenanza metropolitana, la misma que recaerá en el control de los vehículos que se dediquen al servicio de entregas a domicilio (delivery), este accionar se encuentra en el ámbito de competencia de la Agencia Metropolitana de Tránsito, conforme el artículo 2 de la Resolución Nro. A 0006 de 22 de abril de 2013.

En este contexto, en razón del principio de competencia como el conjunto de materias que el ordenamiento jurídico ordena regular por mandato de la norma supra, atribuye a los gobiernos metropolitanos el ejercicio de determinadas competencias en forma exclusiva, y que se ejecutan como una garantía de autonomía, así como las facultades de rectoría y regulación de las que goza un GAD conforme el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Cabe señalar que los gobiernos autónomos descentralizados tienen una capacidad de control, que conforme el artículo 116 del COOTAD, se entiende como: “la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.”; es decir, el control implica la verificación del cumplimiento con los actos normativos

dictados en función del cumplimiento de los objetivos, planes y programas debidamente planificados.

De lo expuesto, el artículo 4 del Proyecto de Ordenanza refiere al registro de los prestadores del servicio de entregas o reparto se lo realizará por intermedio de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio; sin embargo, al tratarse del registro de conductores y vehículos se considera pertinente que el registro se lo realice a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito; por lo cual se sugiere modificar el artículo 4 del proyecto en el siguiente sentido:

“Art. 4.- Registro de prestadores del servicio de entrega o reparto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, por intermedio de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial efectuará el Registro de Prestadores del Servicio de Entrega o reparto a domicilio”

En igual sentido, de ser el caso que sea acogida la recomendación, se deberá modificar el texto del proyecto, en lo que corresponda al artículo 6 y a la Disposición Transitoria Primera, en la frase Agencia de Coordinación Distrital de Comercio por la de Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”

INFORMES TÉCNICOS

Informe Nro. AMT-DO-0506-2024-0016

“Conclusiones:

La presente ordenanza regula una actividad económica, sin embargo, los medios de transporte en el que se realiza dicha actividad de delivery que son en la mayoría de los casos a través de motocicletas; vehículos de micro movilidad y bicicletas; y, están bajo el control de los entes de tránsito, por ende, al tratarse de actores de movilidad susceptibles a riesgo en mayor porcentaje a sufrir accidentes de tránsito, se debe establecer lineamientos que se les obligue a utilizar accesorios de protección, como vestir chalecos o chaquetas con cintas retro-reflectivas de identificación que deben ser visibles, cascos de seguridad homologados, etc.

El Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de la AMT tiene plena competencia para controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal, conforme las atribuciones establecidas en la Constitución, ley y en ordenanzas

metropolitanas por lo cual, los controles efectuados en vía por parte de los señores Agentes Civiles de Tránsito deben actuar bajo los criterios de certeza y previsibilidad, en el ejercicio de sus funciones y adecuar su conducta a las disposiciones establecidas en los cuerpos normativos vigentes, siempre precautelando el interés general.

Recomendaciones:

Se sugiere que acojan estas observaciones,”

**Dirección de Seguridad Vial - Memorando Nro. GADDMQ-AMT-
CGITSV-2024-0350-M**

“De las observaciones que se pueden generar, en cuanto a la “Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Código Municipal para la Regulación y Control del Servicio de Entregas a Domicilio –Delivery”, específicamente en el Artículo 5. Formulario y requisitos para el registro de prestadores. - literal c, b, se recomienda considerar el termino Licencia de Conducir, que se identifica en el Reglamento General de Aplicación a la Ley de Tránsito con respecto a lo que manifiesta este cuerpo legal en el tema de licencias y matrículas, específicamente en el Artículo 392.- Glosario de términos.

Adicionalmente en el Artículo 10 de la Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Código Municipal para la Regulación y Control del Servicio de Entregas a Domicilio –Delivery.- Derecho de los prestadores, que refiere: “Se entiende implícito en este derecho, el de participación en los Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGITSV-2024-0350-M Quito, D.M., 19 de marzo de 2024 programas de capacitación en materia de (...) educación y seguridad vial, riesgos, normativa de tránsito y transporte (...)”. A lo cual, se puede recomendar que la capacitación sea efectuada por entidades públicas, como el caso de la Dirección de Seguridad Vial, la que realiza capacitaciones a los conductores de los vehículos tipo motocicletas, acciones que se realizan desde el año 2022 con una capacitación presencial de 2 horas, donde se abordan 5 capítulos cuyo resumen de contenidos es el siguiente:

Capítulo 1: Factor humano, el motociclista.

Capítulo 2: Conducción segura de motocicletas

Capítulo 3: Los riesgos en la conducción de motocicleta

Capítulo 4: Normativa legal ecuatoriana que regula la conducción de motocicletas.

Capítulo 5: Factor vehículo (la motocicleta).

Por lo expuesto, se recomienda que pueda considerarse las acciones referidas por parte de la Dirección de Seguridad Vial, que permitan enfocar de manera principal el tema de capacitaciones permanentes a conductores de vehículo tipo motocicleta, que incurran en infracciones, contempladas en el Artículo 20.

Lo antes expuesto, sobre las recomendaciones planteadas en los Artículos 5, 10 y 20, me permito poner a su conocimiento para que de ser el caso puedan ser consideradas para la Ordenanza, lo que focalizará capacitaciones preventivas y correctivas a los conductores de servicio de Delivery.”

PROCURADURÍA METROPOLITANA

“5. Pronunciamiento:

En consideración a los argumentos esgrimidos, esta Procuraduría se pronuncia conforme al requerimiento efectuado por la Comisión de Movilidad en Sesión Ordinaria Nro. 019 de 20 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

5.1. Respecto a la unificación de los proyectos de ordenanza, es jurídicamente factible en función de lo establecido en el artículo 67.60 del Código Municipal ya que ambos proyectos regulan la misma actividad denominada “Delivery”.

5.2. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral precedente, de conformidad con la competencia de materia normativa que mantiene el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Concejo Municipal, contemplada en los 253, 254, 264 y 266 de la Constitución; 55, 84, 85 y 87 literal a) del COOTAD, el proyecto de ordenanza presentada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde Metropolitano, se encuentra enmarcado en la regulación de las actividades económicas que se realizan dentro de la jurisdicción metropolitana, así como en el control de la movilidad de transporte terrestre y tránsito.

Por otro lado, es oportuno indicar que el proyecto de ordenanza presentado por la Magister Analía Ledesma, Concejala Metropolitana, se enfoca en regular las relaciones laborales entre las empresas responsables y los conductores de vehículos prestadores de servicio de entrega a domicilio (Delivery); así como el establecimiento de las obligaciones y requisitos que deben cumplir los prestadores del servicio de delivery y los conductores de los vehículos menores, ya que el ente rector en la materia para regular las obligaciones laborales entre trabajadores y empleadores es el Ministerio de Trabajo.

Es decir que este último proyecto de ordenanza analizado, no se enmarca en el ámbito de competencias asignado al nivel de gobierno al que pertenece el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo, puede considerarse como insumo, para la mejora del proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO” (DELIVERY), a fin de que este último se nutra y complemente en lo que corresponda.

5.3. Las observaciones halladas en ambos proyectos de ordenanza, han sido detalladas en el acápite correspondiente a análisis.

5.4. Esta Procuraduría Metropolitana no se pronuncia respecto de la conveniencia o no de los aspectos técnicos contenidos en el proyecto de instrumento propuesta, por no ser de su competencia.

5.5. Lo expuesto en este documento es de carácter informativo, siendo responsabilidad de los órganos competentes, adoptar las decisiones que consideren oportunas, a fin de velar por el bienestar institucional y sus recursos; ejecutando no solo lo expresamente definido en las normas aplicables, sino también en todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo.”

SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

“Me refiero al Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0552-M de 19 de marzo de 2024, mediante el cual solicita: “(...) la emisión de los informes técnicos y jurídicos en relación al Proyecto de Ordenanza denominada: “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO –DELIVERY”, presentado por el señor Alcalde Metropolitano de Quito, Pabel Muñoz López (...).”

Al respecto, cumpla con informar que, toda vez que el Proyecto de Ordenanza ha sido revisado en el ámbito de nuestras competencias, esta Secretaría manifiesta que no posee observaciones.”

SECRETARIA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL,
GOBERNABILIDAD Y PARTICIPACIÓN

INFORME TÉCNICO – JURÍDICO

“II. ANÁLISIS:

De conformidad con el principio de competencia previsto en el Art. 226 de la Constitución de la República, que limita la actuación de las entidades, autoridades y servidores públicos a aquellas expresamente atribuidas en la Constitución y en la Ley; como consta en la base normativa citada en el acápite previo, y en el proyecto de Ordenanza, es una competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Concejo Metropolitano, regular, autorizar y controlar las actividades económicas que se desarrollan en el distrito metropolitano. En este contexto, es competencia del GAD DMQ la regulación de las actividades relacionadas con el servicio de entregas a domicilio. En este sentido, es jurídicamente posible y pertinente que se incorpore en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito un capítulo relacionado con la regulación y control del servicio de entregas a domicilio.

De la revisión realizada al proyecto de Ordenanza, se emiten las siguientes observaciones:

1. A lo largo del proyecto es necesario actualizar la denominación de la ex Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, conforme a la vigente estructura del GAD DMQ aprobada con Resolución A022-2023 de 14 de noviembre de 2023. Actualmente se denomina Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio.

2. En el artículo 5 debe eliminarse entre los requisitos para registrarse como prestador del servicio la presentación del certificado de antecedentes penales, pues existe prohibición expresa al respecto en la sentencia de la Corte Constitucional No. 018-17-SIN-CC de 7 de junio de 2017, cuya sección considerativa a fs. 13 prevé “(...) En consecuencia, el actual ‘certificado de antecedentes penales’ solo puede ser obtenido si se indica las razones para las que se lo requiere, pero además, este no puede ser considerado un requisito para obtener un empleo ni para realizar trámites por parte de los ciudadanos. (...)”

3. En el artículo 5, en el literal h) consta que la emisión de la credencial para prestar el servicio de entregas a domicilio se financiará a través de una tasa; sin embargo, el artículo 6 prevé que el costo de emisión del certificado de registro será fijado por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio. En caso de que se

financie mediante tasa, deberá eliminarse la delegación de fijación del valor a la Agencia Distrital de Regulación del Comercio, y fijarse en la misma Ordenanza la tasa correspondiente, por tratarse de una competencia atribuida en el Art. 87 del COOTAD al Concejo Metropolitano, en concordancia con el Art. 186 ibídem que ordena que las tasas han de ser creadas mediante ordenanza.

4. Los artículos 17, 18 y 19 que tipifican las infracciones no prevén infracción alguna respecto al ejercicio en menos de 2 ocasiones del servicio de entrega a domicilio sin encontrarse registrado y autorizado para el efecto por parte de la Agencia Distrital de Control del Comercio, condicionando la existencia de la infracción a que se preste el servicio sin contar con el registro correspondiente por más de 2 ocasiones. Se recomienda tipificar la infracción sin condicionarla al número de ocasiones de su cometimiento.

5. Se sugiere que, en la Disposición Transitoria Primera, se establezca que el formulario deberá ser completado en línea.

III. CONCLUSIONES

De la revisión técnico-jurídica del proyecto de Ordenanza denominada "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO –DELIVERY", se concluye que la expedición de la misma es competencia del GAD DMQ, siendo pertinente su expedición, para lo cual se recomienda considerar las observaciones expuestas en el acápite previo a fin de que el proyecto guarde concordancia en su totalidad con la normativa conexas."

SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS

Informe Legal No. SGSCGR-AJ-IL-2024-002

"3. Pertinencia Legal

De los antecedentes y normas jurídicas invocadas, se determina que, la ciudad de Quito tiene preocupantes índices de inseguridad, que afecta a la armonía y desarrollo social de las personas, problemática que debe ser atendida por las instituciones que tienen a su cargo el diseño y ejecución de políticas para la seguridad de la ciudad, con recursos humanos, tecnológicos y logísticos adecuados.

En este escenario, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, es un actor coordinador en materia de transporte, seguridad y convivencia ciudadana, siendo la seguridad ciudadana un derecho constitucionalmente consagrado, el Estado tiene el deber de garantizar a través de todos los niveles de gobierno. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 3 no 8 y 393)

La propuesta de ordenanza está estructurada por 21 artículos, 1 disposición general, 3 disposiciones transitorias; y, 1 disposición final, proyecto que fue propuesto por el Sr. Pabel Muñoz, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito. Del texto de la ordenanza se desprende que, su objetivo es “la regulación y control del servicio de entregas y/o reparto a domicilio (delivery), que efectúen personas naturales en forma autónoma, por su cuenta o mediante uso de aplicaciones o por intermedio de personas jurídicas cuyo giro de negocio se concentre en mensajería y/o delivery, que operen en el Distrito Metropolitano de Quito, a través del establecimiento de los requisitos para la habilitación de las y los prestadores que cumplen con esta actividad.”

El proyecto de ordenanza en su contenido normativo establece, las definiciones para la aplicación e interpretación de la Ordenanza, las responsabilidades en el proceso de servicio de entrega o delivery, el registro de prestadores del servicio de entrega o reparto, el formulario y requisitos para el mismo, el certificado de registro; y, el certificado de registro para los operadores del servicio. Asimismo, se establece las clases y características de vehículos que se empleen en la prestación del servicio, los derechos y obligaciones de los prestadores del servicio, las obligaciones de las plataformas y prohibiciones. Asimismo, establece las faltas con sus respectivas sanciones y el régimen sancionador aplicable, con las entidades que deberán aplicar cada aspecto.

Es importante mencionar que en el artículo 5 del proyecto de ordenanza, en el literal e), se pone como requisito para el registro de prestadores del servicio de entrega o reparto el “Certificado de antecedente penales emitido por las autoridades competentes ecuatoriana; o, debidamente apostillado, si fuera emitido en el extranjero.”

Al respecto del requisito señalado, es menester hacer referencia a lo establecido por la actual Corte Constitucional que ha manifestado que: “... el nivel de escrutinio respecto de un trato diferenciado es mayor cuando se trata de una categoría sospechosa de discriminación en la que se presume la inconstitucionalidad del trato”¹, cuestión que, para efectos del pasado judicial (el cual se ve contenido en los certificados de antecedentes penales), viene explicado por la Corte Constitucional

en la posibilidad de que las personas “etiqueten” a quien ha sido condenado, pese al cumplimiento de su pena, como “peligroso”:

El mensaje sería que una persona que habría sido aprehendida una o varias veces por haber cometido una supuesta infracción penal se podría considerar “peligrosa”. [...] La norma construye la categoría de “peligrosidad”, que es propia del “derecho penal de autor”, que pone el foco en la persona y no en los hechos, y que afecta a la presunción de inocencia. Para prevenir y evitar este tipo de estigmas, la Constitución ha establecido la prohibición de discriminación por “pasado judicial.”²

Es decir, la norma constitucional, con la construcción de la prohibición de discriminación por pasado judicial, evita que se genere un trato discriminatorio a quien ha sufrido una condena y la ha cumplido, pues con aquel cumplimiento la persona regresa a su estado natural de inocencia y el trato que el resto de personas particulares o públicas le pueda dar no podrá estar basado en el hecho de haber sido condenada, cuestión que inclusive es contrario al fin de pena denominado “rehabilitación” que busca la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, puesto que aquella busca una reinserción social de la persona una vez cumplida su pena, en contraposición con una exclusión social devenida de tal condena.

Siendo que la solicitud de entrega de certificado de antecedentes penales como requisito para el otorgamiento de un registro puede devenir en una forma de vulneración de derechos constitucionales; y, por tanto, en una discriminación en contra de las personas que tengan un pasado judicial o antecedentes penales. Estas formas de discriminación están prohibidas a nivel constitucional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11 no. 2)

En este orden de ideas, se recomienda que para no vulnerar los derechos de las personas que en el ejercicio de su derecho al trabajo requieran formar parte de este registro se elimine el precitado requisito.

Asimismo, es importante hacer referencia a la Resolución Nro. 010-DIR-ANT-2022 contentiva del “Reglamento que Norma la Capacidad permitida de Personas que se Transportan en Motocicletas dentro del Territorio Nacional”, normativa que rige a nivel nacional y señala la capacidad de personas que pueden ir en una motocicleta. Siendo así que, la mayoría de servicios de entrega a domicilio o Delivery se los realiza en esta clase de vehículo, es, por tanto, necesario tomar en consideración las regulaciones contenidas en la Resolución Nro. 010-DIR-ANT-2022, la cual es de aplicación en todo el territorio nacional.

Por lo demás, resulta oportuno, de gran importancia y sobre todo de interés para la ciudadanía la expedición de la “Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Código Municipal para la Regulación y Control del Servicio de Entregas a Domicilio – Delivery” en el Distrito Metropolitano de Quito, toda vez que contribuirá notablemente al actuar coordinado y oportuno de las instituciones municipales en la seguridad ciudadana.

4. Criterio Jurídico. -

Por todo lo que se deja expuesto, en concordancia con la normativa señalada, esta Coordinación Jurídica considera que, la propuesta “Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Código Municipal para la Regulación y Control del Servicio de Entregas a Domicilio –Delivery”, se encuentra enmarcada en los preceptos constitucionales del art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador; y, conforme las competencias propias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos.

El presente pronunciamiento debe ser tomado como elemento de opinión o juicio y más no para la extinción o adquisición de un derecho.”

Informe Técnico

INFORME TÉCNICO DE ANÁLISIS DE PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY

TITULO		
INNUMERADO DE LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO -DELIVERY		
ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	PROPUESTA DE AJUSTE
Art. 1.- Objetivo y ámbito de aplicación.- El presente título tiene como objetivo la regulación y control del servicio de entregas y/o reparto a domicilio (delivery), que efectúen personas naturales en forma autónoma, por su cuenta o mediante uso de aplicaciones o por intermedio de personas jurídicas cuyo giro de negocio se concentre	No se considera el factor tecnológico, fundamental para el eficaz control de este sector. La Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos se encuentra implementado el proyecto “Desarrollo e implementación del Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en	Art. 1.- Objetivo y ámbito de aplicación.- El presente título tiene como objetivo la regulación y control del servicio de entregas y/o reparto a domicilio (delivery), que efectúen personas naturales en

<p><i>en mensajería y/o delivery, que operen en el Distrito Metropolitano de Quito, a través del establecimiento de los requisitos para la habilitación de las y los prestadores que cumplen con esta actividad.</i></p> <p><i>El ámbito de aplicación es el correspondiente a la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito.</i></p>	<p><i>apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana”, que incluye componentes como cámaras de video vigilancia y sistemas tecnológico que permitan el control de este tipo de servicios, con base en la inteligencia artificial, por lo que se sugiere incluir referencia estos componentes.</i></p>	<p><i>forma autónoma, por su cuenta o mediante uso de aplicaciones o por intermedio de personas jurídicas cuyo giro de negocio se concentre en mensajería y/o delivery, que operen en el Distrito Metropolitano de Quito, a través del establecimiento de los requisitos para la habilitación de las y los prestadores que cumplen con esta actividad; y, el desarrollo e implementación de un Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana que permita la identificación de los vehículos y motocicletas que realizan transporte de carga, comercial o por cuenta propia.</i></p> <p><i>El ámbito de aplicación es el correspondiente a la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito.</i></p>
<p>Art. 2.- Definiciones. - Para los fines del presente título, los términos aquí utilizados tendrán el siguiente significado: (...)</p>	<p><i>Se sugiere incluir la definición del Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana,</i></p>	<p>L) Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en apoyo a la Seguridad y Convivencia</p>

	<p><i>entendido como la plataforma tecnológica que permita la integración de dispositivos de seguridad públicos y privados, facilitando el monitoreo del espacio público, así como la gestión de alertas e incidentes para una mejor cobertura en el Distrito Metropolitano de Quito.</i></p>	<p><i>Ciudadana: se trata de una plataforma tecnológica que permite la integración de dispositivos de seguridad públicos y privados, facilitando el monitoreo del espacio público, así como la gestión de alertas e incidentes para una mejor cobertura en el Distrito Metropolitano de Quito.</i></p>
<p>Art. 3.- Responsabilidades en el proceso de servicio de entrega o delivery.- Será de responsabilidad de los Usuarios la solicitud de los respectivos pedidos, en tanto que la admisión de los mismos, su distribución y entrega hasta llegar al destinatario serán de responsabilidad exclusiva de las y los prestadores.</p>	<p><i>Se sugiere incluir una referencia a la integración de bases de datos y sistemas tecnológicos</i></p>	<p>Art. 3.- Responsabilidades en el proceso de servicio de entrega o delivery.- Será de responsabilidad de los Usuarios la solicitud de los respectivos pedidos, en tanto que la admisión de los mismos, su distribución y entrega hasta llegar al destinatario serán de responsabilidad exclusiva de las y los prestadores.</p> <p><i>Los prestadores del servicio deberán permitir la integración de bases de datos, sistemas tecnológicos, dispositivos tecnológicos, entre otros; y, la interoperabilidad con el Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en apoyo a la Seguridad y</i></p>

		Convivencia Ciudadana.
<p>Art. 4.- Registro de prestadores del servicio de entrega o reparto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, por intermedio de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio efectuará el Registro de Prestadores del Servicio de Entrega o reparto a domicilio.</p>	<p>Se sugiere incluir criterios técnicos generales que permitan la identificación de vehículos y conductores que prestan el servicio de delivery a fin de precautelar la atención a los usuarios y evitar estafas de falsos prestadores del servicio.</p>	<p>Art. 4.- Registro de prestadores del servicio de entrega o reparto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, por intermedio de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio efectuará el Registro de Prestadores del Servicio de Entrega o reparto a domicilio, para lo cual, en coordinación con la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, se entregará de certificado de resgistro que contendrá un número, código de barras, código QR o cualquier mecanismo tecnológico que será colocado tanto en el vehículo que presta el servicio como en la ropa, casco o chaleco del conductor del mismo, a fin de permitir su identificación a través del Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana.</p>
<p>Art. 5.- Formulario y</p>	<p>La Ley Orgánica de Movilidad</p>	<p>Art. 5.- Formulario y</p>

<p>requisitos para el registro de prestadores.- Las personas naturales que aspiren ser habilitadas y habilitados para prestar el Servicio de Entrega, deberán llenar un formulario de solicitud y presentarlo, física o electrónicamente, a través de los canales habilitados por la entidad encargada de realizar el registro, adjuntando los siguientes requisitos:</p> <p>a. Copia digitalizada de cédula de identidad o pasaporte que acredite su identidad. En el caso de ciudadanos extranjeros que no cuenten con cédula de identidad, se incluirá copia de la visa emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que determine la condición migratoria de residente temporal trabajador.</p>	<p>Humana establece en su artículo 60 lo siguiente:</p> <p>Artículo 60.- Residencia temporal. Residencia temporal es la condición migratoria que autoriza la estadía de dos años en el territorio ecuatoriano, sujeta a renovación por una sola vez, a la que acceden las personas extranjeras que ingresan al país dentro de las siguientes categorías:</p> <p>1. Trabajador: quien está autorizado para realizar una actividad remunerada bajo relación de dependencia en el ámbito público, privado o de forma autónoma;</p>	<p>requisitos para el registro de prestadores.- Las personas naturales que aspiren ser habilitadas y habilitados para prestar el Servicio de Entrega, deberán llenar un formulario de solicitud y presentarlo, física o electrónicamente, a través de los canales habilitados por la entidad encargada de realizar el registro, adjuntando los siguientes requisitos:</p> <p>a. Copia digitalizada de cédula de identidad o pasaporte que acredite su identidad. En el caso de ciudadanos extranjeros que no cuenten con cédula de identidad, se incluirá copia de la visa emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que determine la condición migratoria de residente temporal trabajador.</p>
<p>Art. 6.- Certificado de registro de prestadores.- Una vez que la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio reciba la información registrada en cumplimiento el artículo titulado "Registro de prestadores del servicio de entrega o reparto" de este título, en un término de ocho (8) días, emitirá</p>	<p>Se sugiere incluir la coordinación con el Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana</p>	<p>Art. 6.- Certificado de registro de prestadores.- Una vez que la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio reciba la información registrada en cumplimiento el artículo titulado</p>

<p><i>un certificado de registro de prestadores, y la credencial que incluirá un código QR, que permita la verificación de la identidad de la o el prestador; y, constituirá la habilitación para el desarrollo de esta actividad.</i></p>		<p><i>“Registro de prestadores del servicio de entrega o reparto” de este título, en un término de ocho (8) días, emitirá un certificado de registro de prestadores, y la credencial que incluirá un código QR u otro mecanismo tecnológico, que permita la verificación de la identidad de la o el prestador a través del Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana; y, constituirá la habilitación para el desarrollo de esta actividad.</i></p>
<p>Art. 9.- Clases y características de los vehículos.- Los vehículos que se empleen en la prestación del servicio de entrega a domicilio o delivery podrán ser eléctricos, de combustión, mixtos o híbridos, tales los casos de motocicletas, bicicletas eléctricas, scooters, bicimotos o vehículos de tracción mecánica o humana y similares, que cuenten con la respectiva placa de identificación, de así corresponder, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y que sean de manera obligatoria unipersonales. La caja, mochila o dispositivo utilizado para el reparto, podrá ser</p>	<p><i>Incluir obligación de portar de forma visible el código QR o mecanismo tecnológico, en un parte visible del casco y chaleco del conductor, así como, en la vehículo.</i></p>	<p>Art. 9.- Clases y características de los vehículos.- Los vehículos que se empleen en la prestación del servicio de entrega a domicilio o delivery podrán ser eléctricos, de combustión, mixtos o híbridos, tales los casos de motocicletas, bicicletas eléctricas, scooters, bicimotos o vehículos de tracción mecánica o humana y similares, que cuenten con la respectiva placa de identificación, de así</p>

<p><i>fijo o desmontable; y, en ningún caso impedirá la maniobrabilidad del conductor y deberá mantenerse en óptimas condiciones sanitarias, de presentación y de conservación.</i></p>		<p><i>corresponder, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y que sean de manera obligatoria unipersonales. La caja, mochila o dispositivo utilizado para el reparto, podrá ser fijo o desmontable; y, en ningún caso impedirá la maniobrabilidad del conductor y deberá mantenerse en óptimas condiciones sanitarias, de presentación y de conservación; y, además, deberán llevar su código QR o mecanismo tecnológico claramente identificable en una parte visible del vehículo así como en el casco o chaleco del conductor.</i></p>
<p>Art. 11.- Obligaciones de las y los Prestadores.- Son obligaciones de las y los prestadores, las siguientes: (...)</p>	<p><i>Se sugiere establecer la obligación de los prestadores de compartir su información con el Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana, estableciendo para el efecto una nueva obligación.</i></p>	<p><i>Incluir literal final con la letra h</i> <i>h. "Permitir la interoperabilidad de su plataforma con el Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana, para lo cual se darán todas las facilidades que determine la Secretaría General de Seguridad</i></p>

		Ciudadana y Gestión de Riesgos”.
<p>Art. 12.- Obligaciones de los operadores de plataformas digitales.- Los operadores de plataformas digitales tendrán las siguientes obligaciones: (...)</p>	<p>Se sugiere establecer la obligación de los operadores de plataformas digitales de compartir su información con el Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana, estableciendo para el efecto una nueva obligación.</p>	<p>Incluir literal final con la letra F</p> <p>“f. Permitir la interoperabilidad de su plataforma con el Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana, para lo cual se darán todas las facilidades que determine la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos”.</p>
<p>Art. 17.- Infracciones leves. - Se consideran infracciones leves y serán sancionadas con diez por ciento (10%) del salario básico unificado (SBU):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No portar la credencial de Prestador de Servicio de entrega o delivery. 2. No notificar los cambios de datos personales (domicilio y/o vehículo). 3. No retirarse el casco para retirar y/o entregar los Paquetes. La reincidencia en el cometimiento de una infracción será sancionada con 20% del salario básico unificado (SBU). 	<p>Determinar el período desde el cual se cuenta la reincidencia, sino es indeterminado e inaplicable.</p>	<p>Art. 17.- Infracciones leves. - Se consideran infracciones leves y serán sancionadas con diez por ciento (10%) del salario básico unificado (SBU):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No portar la credencial de Prestador de Servicio de entrega o delivery. 2. No notificar los cambios de datos personales (domicilio y/o vehículo). 3. No retirarse el casco para retirar y/o entregar los Paquetes.

		<p>La reincidencia que se comenta en el término de un año contado desde el cometimiento de la primera infracción leve, será sancionada con 20% del salario básico unificado (SBU).</p>
<p>Art. 18.- Infracciones graves.- Se consideran infracciones graves y serán sancionadas con 20% del salario básico unificado (SBU):</p> <p>1. Prestar el Servicio de Entrega sin realizar la renovación del Registro de Prestador de Servicio de delivery.</p> <p>La reincidencia en el cometimiento de una infracción será sancionada con 30% del salario básico unificado (SBU).</p>	<p>Determinar el período desde el cual se cuenta la reincidencia, sino es indeterminado e inaplicable.</p>	<p>Art. 18.- Infracciones graves.- Se consideran infracciones graves y serán sancionadas con 20% del salario básico unificado (SBU):</p> <p>1. Prestar el Servicio de Entrega sin realizar la renovación del Registro de Prestador de Servicio de delivery.</p> <p>La reincidencia que se comenta en el término de un año contado desde el cometimiento de la primera infracción grave será sancionada con 30% del salario básico unificado (SBU).</p>
<p>Art. 19.- Infracciones muy graves.- Se consideran infracciones muy graves y serán sancionadas con 50% del salario básico unificado (SBU) y con la inhabilitación en el Registro por seis meses a:</p> <p>1. La persona que ejerza la actividad de Servicio de Entrega a domicilio sin el respectivo registro y credencial por más de 2 ocasiones.</p> <p>2. La persona que ejerza la</p>	<p>Determinar el período desde el cual se cuenta la reincidencia, sino es indeterminado e inaplicable.</p>	<p>Art. 19.- Infracciones muy graves.- Se consideran infracciones muy graves y serán sancionadas con 50% del salario básico unificado (SBU) y con la inhabilitación en el Registro por seis meses a:</p> <p>1. La persona que ejerza la actividad de Servicio de Entrega a domicilio</p>

<p><i>actividad de Servicio de Entrega a domicilio con un registro o credencial que le corresponda a otra persona administrada.</i></p> <p><i>3. La o el Prestador de Servicio de Entrega a domicilio que preste o alquile su credencial.</i></p> <p><i>4. La o el administrado que ejerza el servicio de entrega a domicilio con una credencial falsa, adulterada o que no cumpla con las especificaciones técnicas de las credenciales emitidas por la autoridad administrativa otorgante.</i></p> <p><i>La reincidencia en el cometimiento de una infracción será sancionada con 100% del salario básico unificado (SBU); y, con la inhabilitación en el registro por seis meses calendario.</i></p>		<p><i>sin el respectivo registro y credencial por más de 2 ocasiones.</i></p> <p><i>2. La persona que ejerza la actividad de Servicio de Entrega a domicilio con un registro o credencial que le corresponda a otra persona administrada.</i></p> <p><i>3. La o el Prestador de Servicio de Entrega a domicilio que preste o alquile su credencial.</i></p> <p><i>4. La o el administrado que ejerza el servicio de entrega a domicilio con una credencial falsa, adulterada o que no cumpla con las especificaciones técnicas de las credenciales emitidas por la autoridad administrativa otorgante.</i></p> <p><i>La reincidencia que se comenta en el término de un año contado desde el cometimiento de la primera infracción muy grave será sancionada con 100% del salario básico unificado (SBU); y, con la inhabilitación en el registro por seis meses calendario.</i></p>
<p>Art.20. – Control y aplicación de las disposiciones de tránsito y otras normas. - La aplicación de sanciones</p>	<p><i>Artículo innecesario, no agrega nada nuevo a la obligación de cumplir la normativa nacional. (Existe error ortográfico en la</i></p>	<p>Art.20. – Control y aplicación de las disposiciones de tránsito y otras</p>

<p>correspondientes a conductas previstas en la Ley Orgánica de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Código Orgánico Integral Penal, Código Municipal, se realizará de conformidad con los procedimientos y aplicando las sanciones previstas en esos cuerpos normativos, según corresponda.</p>	<p>palabra "Terrestre").</p> <p>Se sugiere dotar de una potestad de control y supervisión a la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.</p>	<p>normas. - La aplicación de sanciones correspondientes a conductas previstas en la Ley Orgánica de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Código Orgánico Integral Penal, Código Municipal, se realizará de conformidad con los procedimientos y aplicando las sanciones previstas en esos cuerpos normativos, según corresponda, lo que será supervisado por la secretaria responsable de la Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, para lo cual se requerirán los respectivos reportes de control y se informará a la Comisión correspondiente del Concejo Metropolitano de Quito, de manera semestral.</p>
<p>INCLUR Artículo 22</p>	<p>Se requiere un artículo que enlace la propuesta de ordenanza con el Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana, para lo cual se propone un texto nuevo.</p>	<p>Art. 22.- Los responsables de los Servicios de Entrega, de la Plataforma Digital o del Operativo Móvil, previo a realizar su registro como prestadores del servicio de entrega o reparto, deberán garantizar la interoperabilidad de sus plataformas con el Sistema Tecnológico Integrado</p>

		<p>Metropolitano en apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana, a fin de garantizar que tanto usuarios como proveedores puedan contar con los siguientes servicios tecnológicos como video vigilancia, alarmas comunitarias, botones de pánico, altavoces, etc.</p>
--	--	---

**ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

“3.- ANÁLISIS TÉCNICO FINANCIERO:

3.1.- Toda vez que la tasa planteada tiene como hecho generador la prestación de un servicio de naturaleza administrativa, el detalle de costos que se pretenden recuperar a través de su cobro constan desglosados a continuación:

Costos y gastos unitarios	
Detalle	US\$
<i>Costos unitarios</i>	
Adhesivo de RTV y mica transparente	1,20
Credencial con seguridad y logos	0,51
Impresión información	0,31
Subtotal	2,02
<i>Gastos administrativos</i>	
Sueldos y salarios analista de ventanilla	6,76
Insumos y equipos de oficina	0,55
Servicios básicos y conectividad	2,18
Subtotal	9,48
TOTAL	11,50
Salario Básico Unificado 2024	460
Porcentaje frente a SBU	2,5%

4.- CONCLUSIONES:

3.2.- *La inclusión de los elementos esenciales de la tasa, así como, la justificación de la tarifa basada en los principios de provocación y recuperación hacen viable la implementación y aplicación del tributo en los casos en que se verifique el respectivo hecho generador.*

Se adjunta al presente para su consideración el texto del proyecto de ordenanza debidamente actualizado.

**Nota: El presente análisis se refiere únicamente a cuestiones tributarias.*

Los comentarios expuestos en este análisis podrán ampliarse o modificarse en función de otros análisis complementarios y/o nueva información que sea provista o adquirida."

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

"2.- ANÁLISIS JURÍDICO TRIBUTARIO

2.1.- Respeto de la creación de tasas y los principios tributarios aplicables

Las municipalidades y los distritos metropolitanos por disposición de la Constitución y el COOTAD se encuentran facultados para crear, mediante acto normativo de su órgano legislativo, tasas por la prestación de servicios o por la ocupación del espacio público; tributos que deben cumplir con los principios generales del régimen tributario ecuatoriano como son el de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Siendo los principios mandatos de optimización los mismos deben ser observados en la construcción de los cuerpos normativos que tengan por objeto crear, modificar o suprimir tributos, de tal manera que las cargas fiscales cumplan con los parámetros técnicos y legales necesarios para su correcta aplicación.

Además de los principios antes citados, la Corte Constitucional señala que es preciso observar los siguientes:

*"(...) la tasa como tributo se fundamenta en el **principio de provocación y recuperación de costos**. Este principio deriva en que la tasa no esté encaminada a generar una utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece.*

*Por el contrario, tiene como finalidad la recuperación de los costos generados por la prestación del servicio, la ejecución de la actividad administrativa o la utilización privativa de un bien de dominio público. En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, la tasa también se fundamenta en el **principio de equivalencia**. De este principio se desprende que el valor de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera” (énfasis añadido).*

2.2.- Respeto de la competencia para crear tasas por prestación de servicios

Conforme lo ordenado en las disposiciones contenidas en la Constitución y en el COOTAD previamente citada, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito es competente para crear tasas con ocasión de la prestación de servicios de orden público mediante ordenanza de iniciativa del Alcalde Metropolitano y aprobada por el Concejo Metropolitano; respecto de la iniciativa privativa se evidencia el cumplimiento de este requisito conforme consta del Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0204-OF de 14 de febrero del 2024.

2.3.- Respeto de los elementos esenciales del tributo

Circunscribiéndonos al objeto del presente informe jurídico tributario, que es analizar los elementos esenciales del tributo que se pretende crear, es preciso indicar que, dentro del artículo 5 letra h) del proyecto de ordenanza metropolitana propuesto se incluye como parte de los requisitos para el registro de prestadores del servicio de entrega del comprobante de pago de la tasa por emisión del certificado, respecto de lo cual se observa lo siguiente:

2.3.1.- *Dentro del texto de la ordenanza se sugiere hacer constar expresamente los elementos constitutivos y esenciales de la obligación tributaria, a saber: hecho generador; sujeto activo; sujeto pasivo; base imponible; cuantía del tributo; y, su exigibilidad.*

En cuanto a la determinación del hecho generador de la tasa en el presente caso el mismo deber tener relación directa con la prestación de un servicio, así como, es imperativo observar y cumplir con los principios de provocación y recuperación al momento de su cuantificación.

2.3.2.- *Adicionalmente, es preciso establecer la administración tributaria de excepción que será la responsable de administrar la tasa en cuestión, así como, la competencia para el ejercicio de la jurisdicción coactiva según corresponda.*

2.3.3.- Finalmente, se sugiere realizar, por parte de la dependencia encargada de la administración de la tasa, un análisis de viabilidad técnica, así como, su impacto económico y financiero en los sujetos pasivos a fin de que se cumplan con los principios tributarios de generalidad y equidad.

**Nota: El presente análisis se refiere únicamente a cuestiones tributarias.*

Los comentarios expuestos en este análisis podrán ampliarse o modificarse en función de otros análisis complementarios y/o nueva información que sea provista o adquirida.

Alcance a Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2024-0138-M -

“III. ANÁLISIS DE VIABILIDAD TECNICA Y LEGAL

Desde la perspectiva tributaria, la propuesta es legal y técnicamente viable, no obstante es imperativo desarrollar la normativa que regule adecuadamente la tasa que se propone crear, abordado como mínimo lo siguiente:

*1. El hecho generador de la tasa, que sugerimos se circunscriba **exclusivamente** a la prestación de un servicio administrativo de registro y emisión de su certificado, cuya finalidad sea únicamente la verificación y registro de la identidad de los prestadores del servicio que han cumplido con los requisitos mínimos de seguridad e idoneidad para el ejercicio de sus actividades. En ese sentido, sugerimos salvo mejor criterio eliminar la palabra “habilitación” en el documento o reemplazarla por “habilitación operacional” o “habilitación técnica”, dado que a efectos tributarios podría confundirse con el hecho generador del impuesto de patentes municipales (doble imposición) que, como conocemos fue concebido tributariamente como un “permiso” o “habilitación legal” para ejercer actividades económicas, y que, como se aprecia de los antecedentes, en efecto debe ser también tributado por los prestadores.*

2. El sujeto activo de la tasa, que en razón del espíritu del proyecto sugerimos sea el GAD DMQ a través de la Autoridad competente para validar los requisitos, gestionar el registro y emitir del certificado, es decir la Secretaría de Movilidad (salvo mejor criterio) otorgándole las facultades de la Administración Tributaria, en lo principal, la determinadora, resolutive, recaudadora etc.

3. El sujeto pasivo de la tasa: que en concordancia con el texto de la ordenanza deberán ser los: Prestadores: Personas naturales que, de forma autónoma, por su

cuenta o mediante uso de aplicaciones; o, por intermedio de personas jurídicas; presten servicios de entrega a domicilio; así como también, personas dependientes de empresas cuyo giro de negocio se concentre en servicios de entrega a domicilio.

4. Tarifa de la tasa. - El Art. 6 del proyecto de ordenanza señala: “El costo de emisión del certificado de registro será de fijado por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio”; al respecto debemos recordar que de conformidad a los principios de provocation y equivalencia del tributo previstos en el Art. 566 del COOTAD, y bajo el principio de seguridad jurídica la tarifa del tributo debe ser establecida en la misma Ordenanza, y su monto debe guardar estricta relación con el costo de producción de dichos servicios, por lo cual debe encontrarse sustentada en un informe financiero.

5. Recaudación o pago del tributo (periodicidad): que deberá clarificarse es anual.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre la base del análisis precedente, a continuación, ponemos a su consideración las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- *Desde la perspectiva tributaria, la propuesta es legal y técnicamente viable, no obstante, es imperativo realizar ajustes en el texto propuesto y desarrollar el apartado puntual que establece y regule adecuadamente la tasa que se propone crear, por lo cual adjunto a la presente un **Archivo EXCEL** con la propuesta del texto tributario realizada por esta DMT, para su consideración.*
- *En razón de lo anterior, y con la finalidad de que la normativa planteada para la tasa guarde relación y armonía con la normativa que regula el proceso de registro y emisión de certificados y credenciales, se sugiere, salvo mejor criterio, revisar la redacción del proyecto de tal suerte que los términos empleados en la sección del proceso administrativo no disciernan del texto propuesto para la sección tributaria. Reconsiderar o replantear términos como “delivery” dado que los registros de actividades económicas no contemplan esta actividad bajo ese término, y establecer una sola denominación en todo el proyecto normativo a fin de evitar confusiones. Eliminar la palabra “habilitación” en el documento o reemplazarla por “habilitación operacional” o “habilitación técnica”, dado que a efectos tributarios podría confundirse con el hecho generador del impuesto de patentes municipales (doble imposición) que, como conocemos fue concebido tributariamente como un “permiso” o “habilitación legal” para ejercer*

actividades económicas, y que, como se aprecia de los antecedentes, en efecto debe ser también tributado por los prestadores. Es importante, de igual manera, analizar la viabilidad de la tasa en el marco de la carga fiscal que podría soportar el sector.

- *Incorporar al expediente del proyecto de ordenanza el respectivo informe técnico financiero para el adecuado establecimiento de la tarifa de la tasa, en observancia del Art. 566 del COOTAD.*
- *A fin de centralizar el proceso, se sugiere establecer una sola entidad que, como gestora del proceso del registro y emisora de certificados y credenciales, funja por lo tanto como sujeto activo del tributo.*

Nota: El presente análisis se refiere únicamente a cuestiones tributarias. Los comentarios expuestos en este análisis podrán ampliarse o modificarse en función de otros análisis complementarios y/o nueva información que sea provista o adquirida.

4.4. Mesas de Trabajo:

Dentro de las 5 mesas de trabajo realizadas, se procesaron las observaciones recibidas, se levantaron consensos y disensos quedando listo el texto del Proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO –DELIVERY”**.

Producto de las discusiones y debate generado por parte de las y los integrantes de la Comisión de Movilidad, se acordó tomar en cuenta varias de las observaciones y criterios manifestados en las Mesas de Trabajo, así como, en los informes técnicos y jurídicos preparados por las diferentes entidades municipales.

Finalmente, las y los integrantes de la Comisión de Movilidad, dentro de las sesiones y las mesas de trabajo que se llevaron adelante, conocieron, analizaron y debatieron a profundidad el texto del Proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO –DELIVERY”**, producto de analizar y procesar cada una de las comunicaciones, intervenciones, comentarios, aportes y observaciones realizadas por las diferentes Concejalas y Concejales Metropolitanos, por lo que acordaron un texto definitivo y resolvieron emitir el presente Informe de Comisión, con la finalidad de que sea conocido y debatido por el Concejo Metropolitano de Quito.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión de Movilidad, una vez revisado y analizado en su integralidad la documentación que reposa en el expediente, luego de procesar las observaciones formuladas por las y los Concejales Metropolitanos, los criterios recogidos en las Mesas de Trabajo, así como, de los informes técnicos y jurídicos preparados por las diferentes entidades municipales, y de haber acordado un texto definitivo del proyecto normativo, **CONCLUYEN** que es oportuno que se continúe con el procedimiento legislativo pertinente.

Adicionalmente, **RECOMIENDAN** también que el proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO – DELIVERY”**; sea conocido y debatido en Primer Debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Movilidad durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria No. 015, realizada el día miércoles, 26 de junio de 2024, al amparo de lo dispuesto en el literal a), del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y del artículo 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, resuelve aprobar el Informe de la Comisión de Movilidad, para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y trate en **PRIMER DEBATE**, el proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO –DELIVERY”**; para lo cual se acompaña también el texto aprobado del proyecto normativo.

7. PONENTE DEL INFOME:

La presidenta e integrante de la Comisión de Movilidad, Concejala Metropolitana Fernanda Racines Corredores, será la ponente del presente Informe de Comisión, durante el desarrollo del Primer Debate en el Pleno del Concejo Metropolitano de Quito.

8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Las integrantes de las Comisión de Movilidad, abajo firmantes, aprueban el día miércoles, 26 de junio de 2024, el Informe de la Comisión con el respectivo texto del proyecto de ordenanza, para lo que suscriben el presente documento.

Fernanda Racines Corredores
Presidenta de la Comisión de Movilidad

Cristina López Gómez de la Torre
Vicepresidente de la Comisión de Movilidad

Diana Cruz Murillo
Integrante de la Comisión de Movilidad

Joselyn Mayorga Salazar
Integrante de la Comisión de Movilidad

Wilson Merino Rivadeneira
Integrante de la Comisión de Movilidad

**COMISION DE MOVILIDAD
-EJE TERRITORIAL-**

En mi calidad de Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito y funcionario delegado de la Secretaría General del Concejo a la Secretaría de la Comisión de Movilidad, me permito certificar lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la Sesión Extraordinaria Nro. 015, realizada el día miércoles, 26 de junio de 2024, por el Pleno de la Comisión de Movilidad, con la votación de las y los siguientes Concejales Metropolitanos: Fernanda Racines Corredores; Cristina López Gómez de la Torre; y, Diana Cruz Murillo; con la siguiente votación: **AFIRMATIVOS: TRES (3). NEGATIVOS: CERO (0). ABSTENCIONES: CERO (0). BLANCOS: CERO (0). CONCEJALES/AS AUSENTES EN LA VOTACIÓN: DOS (2)** Joselyn Mayorga Salazar y Wilson Merino Rivadeneira.

No.	CONCEJAL	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCOS
1	FERNANDA RACINES CORREDORES	X	---	---	---
2	CRISTINA LÓPEZ GÓMEZ DE LA TORRE	X	---	---	---
3	DIANA CRUZ MURILLO	X	---	---	---
4	JOSELYN MAYORGA SALAZAR	---	---	---	---
5	WILSON MERINO RIVADENEIRA	---	---	---	---
	TOTAL	3	0	0	0

Quito D.M., 26 de junio de 2024.

Ab. Pedro Cornejo Espinoza

Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Funcionario delegado a la Secretaría de la Comisión de Movilidad

ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados han evolucionado tanto en su nivel de competencias como en su responsabilidad frente a la ciudadanía. Lo que en el Ecuador se ha podido verificar a partir de la promulgación de la Constitución de la República de 2008, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización –Cootad-, de la actualización permanente del Código Municipal, entre otras disposiciones normativas.

En este contexto y sobre la base de hechos recientes, tales como la pandemia del COVID- 19, declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la coyuntura política, se ha evidenciado que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) han tenido que complementar; e incluso, suplir ineficiencias o inacciones de otros niveles de gobierno y de administración, con el objetivo superior de cumplir con sus competencias y responsabilidades, frente a la ciudadanía que reside en su jurisdicción.

Este escenario ha sido de particular relevancia en los últimos años, cuando el Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, han sufrido un incremento creciente y exponencial de hechos delictivos que han rebasado la capacidad de respuesta de la Administración Central del Estado y de los gobiernos de turno, que, como titulares exclusivos de la competencia de seguridad, no han sabido implementar políticas, planes o proyectos que ataquen las manifestaciones de la inseguridad, desde una perspectiva de origen y con integralidad.

Es así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito debe, dentro del marco de sus competencias, identificar la normativa, acciones y herramientas que le permitan coadyuvar con la seguridad ciudadana, la convivencia pacífica, el desarrollo productivo y el derecho al trabajo.

Sobre la base de la información pública y reportes emitidos por la Policía Nacional, es alarmante la incidencia de delitos cometidos por personas en motocicletas, utilizando la fachada de servicios de entrega o “*delivery*” y por ello deviene como indispensable, definir un marco regulatorio que determine los objetivos de seguridad y paz, sin afectar las actividades productivas y el derecho al trabajo de muchas personas que han encontrado a esta actividad de servicio, como el único espacio para generar ingresos y subsistir.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito tiene entre sus competencias la planificación, regulación y control del tránsito; que, en la actualidad, se convierten en acciones concretas bajo responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado para sumar esfuerzos hacia la consecución del objetivo de mejorar las condiciones de seguridad ciudadana y, de esta manera, garantizar una convivencia social pacífica.

Ante la evidencia de la proliferación de actividades de carácter informal en el Distrito Metropolitano de Quito, relacionadas con la prestación del servicio de entregas a domicilio (*delivery*), y la inexistencia de un marco regulatorio y de control para las mismas, se hace necesaria la adopción de acciones dentro del marco de las competencias del Concejo Metropolitano de Quito, en procura de alcanzar el desarrollo ordenado y la garantía del Buen Vivir en su circunscripción distrital.

La formalización y regulación de la prestación del servicio de entregas a domicilio (*delivery*), parte de la identificación de las personas que lo realizan, de los vehículos que se utilicen y de su ulterior registro. Con el señalamiento de los respectivos derechos y obligaciones y responsabilidades, debe considerarse como un factor coadyuvante para el encuentro de soluciones a la problemática de seguridad que aqueja al Distrito Metropolitano de Quito, a la par que, para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y de las disposiciones contenidas en el Artículo 12 de la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, de 20 de enero de 2023, con corresponsabilidad y coordinación conjunta de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de todos los niveles.

En este contexto, el Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO", satisface los requisitos de motivación y en su parte considerativa, enuncia las normas en las que se fundamenta. Se parte del número 15 del Artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, según el cual, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme con los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental y, del Artículo 264, número 6, de la Carta Fundamental, por el que se atribuye a los gobiernos municipales, la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal.

A esto se agrega que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - Cootad, señala que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos Metropolitanos, la capacidad para

dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. Este Código Orgánico, en su Artículo 55, letras b) y f), también establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón y planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, respectivamente;

Cabe mencionar que el Artículo 84 del mismo Código, letras m) y q), señala, como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las de regular y controlar el espacio público, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, además de la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio.

Al existir concordancia entre los artículos 7 y 87, del Cootad, en cuanto atañe al ejercicio de la facultad normativa del Concejo Metropolitano mediante la expedición de Ordenanzas Metropolitanas, Acuerdos y Resoluciones, se considera que existen suficientes motivos para la expedición de la "ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY", previo el conocimiento y análisis que el caso requiere.

ORDENANZA METROPOLITANA No...

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”;*
- Que el número 15 del Artículo 66 de la de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce y garantizará (...) el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental (...)”;*
- Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias, tendrán facultades legislativas en la circunscripción territorial correspondiente;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 264, número 6, atribuye a los gobiernos municipales la competencia exclusiva para *“(…) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal (...)”;*
- Que el Artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las*

modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”;

Que en el Artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones (...).”;*

Que el Artículo 30.2 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: *“El control del tránsito y la seguridad vial ser ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos”;*

Que el Artículo 30.5 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que son: *“Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; (...) d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón.”;*

Que el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“(...) para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...).”;*

Que las letras b) y f) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados las de: *“b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón” y f) Planificar, regular y*

controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”, respectivamente;

- Que en las letras m) y q) del Artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala, entre otras, como funciones del Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano:(...) “m) Regular y controlar el espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él (...)” y “q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio”;
- Que la letra a) del Artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Metropolitano le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- Que mediante Resolución No. A 0006 de abril 22 de 2013 el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, expidió la resolución administrativa de creación de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, que ejerce las potestades de controlar el transporte terrestre comercial, cuenta propia y particular, así como, el tránsito y la seguridad vial del Distrito y demás facultades contempladas en la referida resolución;
- Que las actividades inherentes a la prestación del servicio de entregas a domicilio o *delivery* han proliferado en el Distrito Metropolitano de Quito, sin que se cuente con un marco regulatorio y de control para las mismas, situación que precisa de la adopción de acciones en procura de alcanzar el desarrollo ordenado y la garantía del Buen Vivir, en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Que la implementación de condiciones mínimas de regulación para la prestación del servicio de entregas a domicilio o *delivery* debe constituir un elemento coadyuvante a las soluciones a la problemática de seguridad y convivencia pacífica que aqueja al Distrito Metropolitano de Quito, a fin de constituir un paso importante para incrementar la transparencia, eficiencia y seguridad de los Servicios de Reparto dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 87, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, respectivamente, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO
MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE
ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY**

Artículo Innumerado.- Incorporase en el Libro innumerado del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente:

TÍTULO (...)

**DE LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGA A
DOMICILIO -DELIVERY**

CAPÍTULO I

PRECEPTOS GENERALES

Artículo (...)- Objeto y ámbito de aplicación. El presente Título tiene como objetivo el otorgamiento del registro, la regulación y el control del servicio de entregas y/o reparto a domicilio (*delivery*) del cumplimiento de los requisitos para la habilitación de las y los prestadores del servicio, que efectúen personas naturales por su cuenta, mediante uso de plataformas digitales o por intermedio de personas jurídicas, en el Distrito Metropolitano de Quito.

El ámbito de aplicación es el correspondiente a la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...)- Definiciones. Para los fines del presente Título, los términos aquí utilizados y los que no se encuentran definidos en la Ley que regula el Tránsito, Transporte y Seguridad Vial tienen los siguientes significados:

- a) **Servicios de Entrega (*Delivery*):** Servicio de entrega de paquetes de un destino a otro, solicitados a través de una plataforma digital, aplicativo móvil o por vía telefónica / vía telemática, según los términos definidos en este Título.

Se excluyen las y los Prestadores de Servicios de Entrega que cumplan con su objeto social de conformidad con lo previsto en la Ley General de Servicios Postales y/o en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial y sus reglamentos respectivos.

- b) **Operador de la Plataforma Digital:** Persona natural o jurídica que gestiona u ofrece servicios de entrega en una Plataforma Digital.
- c) **Prestadores:** Personas naturales que, de forma autónoma, por su cuenta o mediante uso de aplicaciones; o, por intermedio de personas jurídicas; presten Servicios de Entrega (*delivery*); así como también, personas

dependientes de empresas cuyo giro de negocio se concentre en Servicios de Entrega (*delivery*).

- d) **Usuarías y usuarios:** Personas naturales o jurídicas que solicitan, utilizan o contratan Servicios de Entrega, a través de Plataformas Digitales.
- e) **Paquetes:** Productos, bienes, documentos, insumos, alimentos, bebidas, medicinas o productos farmacéuticos, material de oficina o de uso estudiantil, licores y otros productos cuya posesión y transporte no estén restringidos o limitados por las leyes y normativas aplicables, que las y los usuarios adquieren o que se requiera transportar a través de sistema de compra web, aplicaciones digitales, teléfono y que, por su peso y/o volumen, puedan ser transportados por las y los prestadores.
- f) **Registro de Prestadores de Servicio de *Delivery*:** Es la herramienta mediante la cual se ingresan los datos y requisitos establecidos en esta Norma, que permite verificar e identificar a las y los ciudadanos habilitados para prestar el servicio de entrega a domicilio (*delivery*) a través del Certificado de Registro.
- g) **Formulario de Registro:** Documento físico o digital, diseñado a fin de que la o el administrado, introduzca los datos que constan como requisitos para prestar el Servicio de Entrega a domicilio, información que tiene como finalidad ser procesada posteriormente para la creación del Registro de Prestadores de Servicio de *delivery* y la emisión del respectivo Certificado de Registro.
- h) **Certificado de Registro:** Es el documento personal e intransferible que emite la autoridad administrativa encargada del registro de prestadoras y prestadores de servicio de *delivery*, y que habilita el ejercicio de la actividad. Incluye un código QR, adhesivo para el vehículo y la verificación de la validez de la identificación de las y los prestadores.
- i) **Credencial:** Documento habilitante personal e intransferible, que incluirá un código QR, que permitirá a las y los funcionarios a cargo del control y a las y los usuarios, la verificación y validez de dicha credencial, así como también, la identidad de las y los prestadores.
- j) **Mecanismos de reconocimiento biométrico:** Son aquellos mecanismos que reconocen alguna característica biofísica o biométrica para determinar la identidad de una persona.

- k) **Aliados a los Operadores de la Plataforma Digital:** Son aquellas personas naturales o jurídicas como restaurantes, tiendas, centros de comercio, entre otros, que utilizan los servicios de las plataformas digitales.

Artículo (...)- Responsabilidades en el proceso de servicio de entrega o *delivery*. Será de responsabilidad de las y los usuarios, la solicitud de los respectivos pedidos, en tanto que, su distribución y entrega hasta llegar a la y el destinatario, serán de responsabilidad exclusiva de las y los prestadores.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO, REQUISITOS, CERTIFICADO

Artículo (...)- Registro de prestadores del servicio de entrega o reparto. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, por intermedio de la Agencia Metropolitana de Tránsito efectuará el Registro de Prestadores del Servicio de entrega o reparto a domicilio.

Artículo (...)- Formulario y requisitos para el Registro de Prestadores de Servicio de Reparto. Las personas naturales que aspiren a ser habilitadas y habilitados para prestar el Servicio de Reparto deberán llenar un formulario de solicitud y presentarlo, física o electrónicamente, a través de los canales habilitados por la entidad encargada de realizar el Registro y adjuntarán los siguientes requisitos:

- a) Copia digitalizada de cédula de identidad, cédula de ciudadanía o pasaporte que acredite su identidad. En el caso de personas extranjeras que no cuenten con cédula de identidad, se incluirá copia de la visa emitida por el Ministerio encargado de la Movilidad Humana que determine la condición migratoria de residente permanente o temporal del trabajador;
- b) Solo en el caso de los vehículos, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial exigirá, copia digitalizada de la licencia de conducir vigente que le autorice la conducción del vehículo por ser utilizado para el servicio de reparto; En el caso de ser extranjeros residentes en el Ecuador, los Prestadores de servicio deberán homologar la licencia de dentro de los plazos previstos para el efecto en la Normativa vigente, dependerá del país de origen, el tiempo de vigencia según la Normativa Nacional;
- c) Solo en el caso de los vehículos que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial exija, se requiere copia digitalizada de la matrícula vehicular y títulos habilitantes vigentes para la conducción del vehículo en el que se ejecuten los servicios de entrega a domicilio, a la fecha de la solicitud;

- d) Foto digital de frente y de perfil;
- e) Comprobante de servicio básico del lugar de residencia, que tenga máximo dos meses de antigüedad;
- f) Indicación de dirección domiciliaria, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico;
- g) Comprobante de pago de la tasa por emisión del certificado; y,
- h) Certificado de no adeudar al Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...)- Certificado de Registro de Prestadores. La Agencia Metropolitana de Tránsito emitirá el Certificado de Registro de Prestadores en un término de ocho (8) días, después de haber recibido la información. Este contendrá la credencial que incluirá un código QR deberá ser portado en un lugar visible; y el adhesivo deberá colocarse en el vehículo que presta el servicio de reparto y de manera que se permitirá la verificación de la identidad de la o del prestador y constituirá la habilitación para el desarrollo de esta actividad.

El Certificado de Registro tendrá una vigencia de un (1) año y deberá ser renovado anualmente, con treinta (30) días de anticipación. Para efectuar dicho proceso, deberá cumplirse con la actualización de la información y el pago del costo de renovación. El costo de emisión del certificado de registro será el fijado por la Agencia Metropolitana de Tránsito.

Los Certificados de Registro son de uso exclusivo y personal de cada solicitante. Quedan prohibidos, tanto el otorgamiento de más de un Certificado de Registro a cada solicitante, como la cesión, venta, donación, alquiler o transferencia a cualquier título, en favor de terceros. El Certificado de Registro, al ser un documento personal y único, podrá ser utilizado por el Prestador en más de una plataforma.

No actualizar la información de forma anual se entenderá como cese de la actividad y causal suficiente para la eliminación del Registro y su consecuente inhabilitación.

En el caso de que las solicitudes de Registro no cumplan los parámetros establecidos, sus peticionarias y peticionarios dispondrán del término de quince (15) días para subsanarlo; transcurrido el término señalado se entenderá como que existe desinterés en la prosecución del trámite y se determinará el inmediato

archivo del expediente, lo cual será notificado en la dirección de correo electrónico registrada.

En el caso de lo señalado en el párrafo anterior, las o los interesados sin necesidad de cancelar nuevos valores económicos, podrán presentar nuevamente su requerimiento.

La Agencia Metropolitana de Tránsito, en el ejercicio de sus competencias, podrá verificar el cumplimiento de esta Normativa. Cuando se trate de controles aleatorios respecto de las y los prestadores que se encuentren en movimiento por el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, la Agencia Metropolitana de Tránsito, verificará la autenticidad y veracidad de la información a través del código QR, en la credencial entregada a las y los Prestadores de servicio de *delivery* y/o en el adhesivo.

Artículo (...)- Del Certificado de Registro. Una vez cumplido el procedimiento de Registro y haber sido aprobado, la autoridad administrativa responsable del registro emitirá el Certificado que constituyen el instrumento de habilitación a las y los Prestadores del servicio de documento que contendrá como mínimo:

- a) Número de registro;
- b) Fotografía de la o del Prestador de servicio;
- c) Nombre completo de la o del Prestador;
- d) Número de identificación y/o cédula de identidad;
- e) Código QR, que refleje la conformidad con los archivos de la Municipalidad;
- f) Fecha de obtención; y,
- g) Fecha de caducidad.

La o el Prestador deberá portar el Certificado de Registro, la credencial y el adhesivo en un lugar visible y facilitar su verificación por parte de las autoridades de control y las y los usuarios, cuando así se lo requieran.

CAPÍTULO III

DE LA TASA POR SERVICIOS DE REGISTRO Y EMISIÓN DE LA CREDENCIAL Y ADHESIVO DE LAS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE REPARTO

Artículo (...)- Hecho generador. El hecho generador de la tasa se configura por la prestación del servicio de registro y emisión de Certificado de Registro, cuya finalidad es la verificación de la identidad de los prestadores de servicios de entrega a domicilio que han cumplido con los requisitos mínimos de seguridad e idoneidad para el ejercicio de sus actividades.

Artículo (...)- Sujeto activo. El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a través del ente encargado de la Movilidad, al que le corresponderá la facultad determinadora y resolutive del tributo.

Artículo (...)- Sujeto pasivo. Son las personas naturales que, de forma autónoma, por su cuenta o mediante uso de aplicaciones; o, por intermedio de personas jurídicas; presten servicios de entrega a domicilio; así como también, personas dependientes de empresas cuyo giro de negocio se concentre en servicios de entrega a domicilio.

No son sujetos pasivos de este tributo, las y los Prestadores de Servicios de Entrega que cumplan con su objeto social de conformidad con lo previsto en la Ley General de Servicios Postales y/o en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial y sus reglamentos respectivos.

Artículo (...)- Tarifa. La tarifa de la tasa se fija en 2.5 % del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de su emisión.

Artículo (...)- Pago del tributo. La tasa será pagada de manera anual como requisito previo para el registro de prestadores y emisión de la credencial y adhesivo. Para el efecto, el ente encargado de la Movilidad emitirá la respectiva orden de cobro y/o título de crédito en los casos que correspondan, en calidad de entidad responsable de la determinación del tributo.

CAPÍTULO IV

CLASES Y CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULOS

QUE SE EMPLEEN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo (...)- Clases y características de los vehículos. Los vehículos que se empleen en la prestación del servicio de entrega a domicilio o delivery podrán ser eléctricos, de combustión, mixtos o híbridos, tales como motocicletas, bicicletas, bicicletas eléctricas, vehículos de micro movilidad eléctrica, que cuenten con la respectiva placa de identificación, de así corresponder, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y que sean de manera obligatoria unipersonales.

CAPÍTULO V

DERECHOS, OBLIGACIONES

Artículo (...)- Derechos de las y los Prestadores. Las y los Prestadores que hayan obtenido el Certificado de Registro por haber cumplido con los requisitos previstos en la Normativa, tienen derecho al reconocimiento del ejercicio de su

actividad, otorgándoles el documento habilitante, la Credencial de Registro y el adhesivo que los faculta a ejercer y acredita ante las y los clientes que requieran de tales servicios, para fines de identificación y seguridad.

Se entiende implícito en este derecho, el de participación en los programas de capacitación en materia de mejora en la calidad del servicio, emprendimiento e innovación, educación y seguridad vial, riesgos, normativa de tránsito y transporte; y, de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, que pudiera, eventualmente, establecer el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus instituciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a través del ente encargado de la Movilidad, implementará una estrategia para optimizar el uso de los estacionamientos rotativos tarifarios, de manera que se definan los espacios específicos dentro de estos estacionamientos, para estancias prolongadas de los Prestadores, ajustándose a las necesidades de los centros de alta demanda. Estos espacios estarán exentos del pago de la tarifa de estacionamiento (estacionamientos públicos y zona azul administrados por la EPMMOP) por un lapso de dos (2) horas por zona y por Prestador.

La distribución de estos espacios se realizará luego de un estudio detallado de los patrones de uso y la demanda en diferentes áreas de la ciudad.

Artículo (...)- Obligaciones de las y los Prestadores. Son obligaciones de las y los Prestadores, las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, de la Agencia Nacional de Tránsito y de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y en especial, cumplir con las normas que regulan el número de pasajeras y pasajeros por motocicleta;
- b) Portar la respectiva licencia de conducir, la matrícula del vehículo, de corresponder y el Certificado de Registro;
- c) Utilizar el casco en cumplimiento de la ley y el reglamento del ente encargado de la regulación y control del tránsito, transporte y seguridad vial;
- d) Retirarse el casco al ingresar al lugar de retirada del Paquete y al momento de entregarlo al Usuario
- e) Mantener vigente el certificado de registro, credencial de registro y

adhesivo;

- f) Portar siempre en un lugar visible el certificado de registro y presentarlo a las y los usuarios y a las autoridades que lo requieran, de manera que se permita su identificación durante el desempeño de sus actividades; y,
- g) Participar en programas de capacitación en materia de mejoras en la calidad del servicio, emprendimiento e innovación, educación y seguridad vial, riesgos, normativa de tránsito y transporte, que pudiera establecer el Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus entidades.

Artículo (...)- Obligaciones de las y los operadores de plataformas digitales.

Las y los operadores de plataformas digitales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener una base de datos de las y los prestadores que dan servicios de entrega utilizando sus plataformas digitales, actualizada cada seis (6) meses y cuando se requiera; que incluya, al menos: nombre, apellido, número de documento de identidad, un mecanismo de contacto (celular, correo electrónico), tipo de vehículo y facilitarán estos datos a la Agencia Metropolitana de Tránsito, previa solicitud motivada por escrito, emitida en el ámbito de su competencia.
- b) Solicitar los certificados de registro emitidos de conformidad con la presente Ordenanza como requisito de inscripción, previo a que las y los prestadores puedan comenzar a prestar Servicios de Entrega a domicilio (*Delivery*) con el uso de sus plataformas digitales.
- c) Colaborar de manera activa con las autoridades municipales y otras autoridades competentes, en el marco de sus atribuciones y cuando estas lo requieran de manera justificada y motivada, para fines de control y regulación del servicio de *delivery*.

Esto incluye la validación y, en los casos que se justifique; la provisión de información específica sobre las y los prestadores de servicios de entrega, siempre que dicha solicitud se realice respetando los procedimientos legales establecidos y las garantías de protección de datos personales.

- d) Con el fin de elevar la seguridad en la prestación de los servicios de reparto a domicilio, las y los operadores de plataformas digitales deberán desarrollar botones de emergencia SOS dentro de las mismas, que permitan realizar un marcado directo al número de servicio de emergencias 911, que las y los prestadores, las y los usuarios podrán

utilizar en caso de emergencia para ponerse en contacto con el canal de atención de emergencia ECU-911, con canales de atención de emergencia de las y los operadores de plataformas o de las entidades de seguridad ciudadana.

- e) Implementar un aplicativo que permita a las y los usuarios rastrear y compartir en tiempo real la ubicación de las y los prestadores a cargo de sus pedidos.
- f) Las plataformas digitales incorporarán mecanismos de seguridad avanzados para validar efectiva y periódicamente la identidad de las y los prestadores de servicio de entrega que operan a través de sus sistemas. Estos mecanismos están diseñados para facilitar la correspondencia entre las y los individuos que poseen el registro de prestadores y quienes realizan la entrega y contribuir así a preservar la seguridad de las y los usuarios finales y a mitigar prácticas no autorizadas.

Artículo (...)- Prohibiciones. Sin perjuicio de las normas y prohibiciones establecidas en este Capítulo, las y los prestadores del servicio de *delivery* deberán observar también las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, por lo que, en caso de incumplimiento de estas, podrán ser sancionados por la autoridad administrativa y judicial competente, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

En forma expresa se prohíbe el servicio de entrega o reparto a domicilio de sustancias sujetas a fiscalización como: estupefacientes, psicotrópicos, precursores y sustancias químicas específicas. Así mismo, está prohibido el transporte de armas, explosivos o municiones, sustancias peligrosas y demás objetos o sustancias sujetos a fiscalización y control o a reglas específicas de transporte. En caso de incumplimiento con lo prescrito en el presente Artículo, se informará a la Policía Nacional para que tome el procedimiento respectivo.

Las y los prestadores del servicio, no podrán subarrendar o prestar a terceros su Certificado de Registro o Credencial.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo (...)- Sujetos de Control. Los sujetos de control son todas las personas naturales y jurídicas que, dentro del ámbito de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, presten el "Servicio de Entregas a domicilio" (*delivery*). De acuerdo con la normativa determinada en la presente Ordenanza, deberán

cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas, dentro de la jurisdicción descrita.

Artículo (...)- Procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos administrativos de control y sancionadores por infracciones tipificadas en este Capítulo, serán desarrollados y sustanciados por la Agencia Metropolitana de Tránsito y se tramitarán de acuerdo con el régimen jurídico aplicable por el ente encargado del control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

Artículo (...)- Infracciones. Se considerarán infracciones a aquellos actos u omisiones, que incurran en las prohibiciones o incumplan con las disposiciones contenidas en este Título. Las infracciones se dividen en: leves, graves y muy graves, de acuerdo con el grado de afectación.

Artículo (...)- Infracciones leves. Se consideran infracciones leves y serán sancionadas con diez por ciento (10 %) del Salario Básico Unificado (SBU):

- a) No portar la credencial de Prestador/a de Servicio de entrega o *delivery*;
- b) No notificar los cambios de datos declarados en el Registro; y,
- c) No retirarse el casco para retirar y/o entregar los paquetes.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción será sancionada con el veinte por ciento (20 %) del Salario Básico Unificado (SBU).

Artículo (...)- Infracciones graves. Se consideran infracciones graves y serán sancionadas con el 20 % del Salario Básico Unificado (SBU):

- a) Prestar el Servicio de Entrega sin realizar la renovación del Registro de Prestador de Servicio de *delivery*.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción será sancionada con treinta por ciento (30 %) del Salario Básico Unificado (SBU).

Artículo (...)- Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves y serán sancionadas con cincuenta por ciento (50 %) del Salario Básico Unificado (SBU) y con la inhabilitación en el Registro, por seis meses (6):

- a) La persona que ejerza la actividad de Servicio de Entrega a Domicilio sin el respectivo Registro, Credencial y adhesivo, por más de dos ocasiones;
- b) La o el administrado que ejerza el Servicio de Entrega a domicilio- *delivery* con una credencial que después de ser validado el código QR resulte no

corresponda a los datos registrados proporcionados, o que no cumpla con las especificaciones técnicas del ente otorgante;

- c) La o el Prestador de Servicio de Entrega a domicilio que preste o alquile su credencial, a título gratuito u oneroso; y.
- d) La o el administrado que ejerza el servicio de entrega a domicilio con una credencial falsa, adulterada o que no cumpla con las especificaciones técnicas de las credenciales emitidas por la autoridad administrativa otorgante.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción será sancionada con cien por ciento (100 %) del Salario Básico Unificado (SBU); y, con la inhabilitación en el Registro por seis meses plazo, y, en el caso del número 4, con la inhabilitación definitiva del Servicio de entrega o *delivery*, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

Artículo (...).- Control y aplicación de las disposiciones de tránsito y otras normas. La aplicación de sanciones correspondientes a conductas previstas en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Código Orgánico Integral Penal, Código Municipal, se realizará de conformidad con los procedimientos y con la aplicación de las sanciones previstas en esos cuerpos normativos, según corresponda.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La Agencia Metropolitana de Tránsito, en el ámbito de sus competencias, estará a cargo del cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título; y, en aplicación de los principios de coordinación y eficiencia, cooperará con la Policía Nacional para judicializar, de así corresponder, la ocurrencia de estos eventos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de noventa días (90) la Agencia Metropolitana de Tránsito realizará el Registro para las y los prestadores del servicio de *delivery*.

El ente encargado del Registro emitirá cualquier otro acto administrativo o instructivo que pueda ser necesario para la plena validez y aplicación de este Título.

Segunda.- La autoridad administrativa responsable del Registro, en el término de noventa días (90), implementará los sistemas o mecanismos para emitir las credenciales con código QR y adhesivos que permitan la identificación de las y los prestadores del servicio de *delivery*.

Tercera.- En el plazo de ciento ochenta días (180), las plataformas digitales desarrollarán mecanismos de seguridad avanzada. Hasta cumplir con lo establecido en esta Disposición Transitoria, las plataformas digitales podrán aplicar procedimientos de reconocimiento mediante mecanismos manuales (realizados por las y los operadores de plataformas digitales).

Cuarta.- El ente encargado de la Movilidad en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, realizará el estudio pertinente para optimizar el uso de los estacionamientos rotativos tarifarios y la distribución de estos espacios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en sesión ordinaria/extraordinaria llevada a cabo en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los ----- días del mes de ----- de dos mil veinticuatro.

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, desarrollados en sesiones: No. ____ Ordinaria, de __ de _____ de 2024; y No. _____ Extraordinaria de __ de _____ de 2024.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, __ de _____ de 2024.

EJECÚTESE:

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el __ de _____ de 2024.

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

